

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FACTORES CRIMINOLÓGICOS QUE INCIDEN
EN LA CONDUCTA IRREGULAR DE LOS MENORES
DE EDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ,
INICIACIÓN DEL PROCESO AL QUE SON
SOMETIDOS PROCEDIMIENTOS Y REGULACIÓN**

MARÍA ESPERANZA ARRIAZA CLAVERÍA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FACTORES CRIMINOLÓGICOS QUE INCIDEN EN LA CONDUCTA IRREGULAR
DE LOS MENORES DE EDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, INICIACIÓN
DEL PROCESO AL QUE SON SOMETIDOS PROCEDIMIENTOS Y REGULACIÓN**

Tesis

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MARÍA ESPERANZA ARRIAZA CLAVERÍA

Previo a conferírsele e grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA, AGOSTO DE 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana

VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López

VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría

VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez

SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis “ (Artículo 43 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, 18 de mayo de 1998

MORALES & MORALES
ABOGADOS Y NOTARIOS
7a. Avenida 15-13, Zona 1, Ciudad
Of. 61, 6to. Nivel, Edificio Ejecutivo
Tel.: 2253-8921 - Telefax: 2220-9378



Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que asesoré el trabajo de Tesis de la bachiller MARIA ESPERANZA ARRIAZA CLAVERÍA, el que se denomina: FACTORES CRIMINOLÓGICOS QUE INCIDEN EN LA CONDUCTA IRREGULAR DE LOS MENORES DE EDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, INICIACIÓN DEL PROCESO AL QUE SON SOMETIDOS, PROCEDIMIENTO Y REGULACIÓN.

- 1) El contenido científico del trabajo, sí cumple con aspectos doctrinarios en cuanto al estudio criminológico, como de autores extranjeros y tesis que han tratado el tema.
- 2) En cuanto a la metodología utilizada en la presente investigación, se incluyen los métodos: analítico, ya que partiendo de los casos particulares, se elevan hasta las verdades generales; el experimental, es el que descansa sobre hechos reconocidos mediante la observación. Además se incluye el método sintético, es el que partiendo de las verdades generales, llega a la deducción de los casos particulares en ellos contenido.
- 3) La redacción de este trabajo es clara, adaptada a la situación real del ambiente que se utilizó para el referido trabajo.
- 4) En cuanto a los cuadros estadísticos presentados, son como una realización en casos relativos a cada municipio.
- 5) La contribución científica del tema es muy importante ya que nos remite a la Constitución, Código Procesal Penal, Código Civil, y todo lo relacionado a la aplicación de leyes para los menores. Es necesaria la comprensión y situación de los menores de edad comprendiendo cual es el motivo de la comisión de la conducta irregular.
- 6) Las conclusiones y recomendaciones son muy analíticas y sinceras, principalmente cuando los hogares son desintegrados, se involucra a la vez, la sociedad y la familia; recomendándose tomar en cuenta la religión y principios morales y básicos para un tratamiento adecuado de padres a hijos.

MORALES & MORALES

ABOGADOS Y NOTARIOS

7a. Avenida 15-13, Zona 1, Ciudad

Of. 61, 6to. Nivel, Edificio Ejecutivo

Tel.: 2253-8021 - Telefax: 2220-9378



- 7) Se opina respecto a la bibliografía utilizada que es muy constructiva porque toma en cuenta la realidad del departamento investigado, esta bibliografía en mención nos aclara los aspectos necesarios convenciéndonos que es un trabajo de campo, aplicándola a casos concretos y específicos

En cuanto a la experiencia de la sustentante, desempeñándose como Juez de Paz en el municipio de Sololá, es muy importante por tener el conocimiento de la verdad y la realidad del mismo. Se determina que llena los requisitos que la Bachiller ARRIAZA CLAVERÍA puede optar al Examen respectivo...//Atentamente Sr. Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales....//

ID Y ENSEÑAD A TODOS

**Lic. César Augusto Morales Morales
Colegiado 1341 - Asesor**

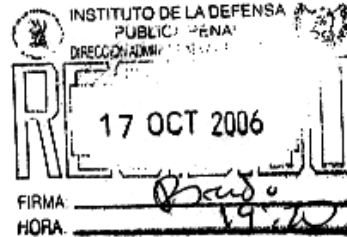
César Augusto Morales
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

Guatemala, dieciseis de septiembre de mil novecientos
noventa y
ocho.

Atentamente, pase al LIC. JOSE GILDARDO ALVARADO HERRERA,
para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la
Bachiller MARIA ESPERANZA ARRIAZA CLAVERIA y en su
oportunidad emita el dictamen
correspondiente.

alhj.



LICENCIADO
José Gildardo Alvarado Herrera
ABOGADO Y NOTARIO

OFICINA:
Avenida Dolores 3-52, Zona 1
Teléfono 7872-0124
Mazatenango, Such.



Mazatenango 19 de enero del 2001

Señor Decano
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Señor Decano:

Respetuosamente informo a usted, que cumplí con mi labor de revisar el trabajo de Tesis de la Bachiller **MARÍA ESPERANZA ARRIAZA CLAVERÍA**, Quien utilizó a su trabajo **"FACTORES CRIMINOLÓGICOS QUE INCIDEN EN LA CONDUCTA IRREGULAR DE LOS MENORES DE EDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, INICIACIÓN DEL PROCESO AL QUE SON SOMETIDOS PROCEDIMIENTO Y REGULACIÓN"**.

Manifiesto a usted que la estudiante en la revisión del trabajo, cumplió con los requisitos y normas vigentes para tal trabajo de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Se incluyen cuadros estadísticos, en una forma simple, los cuales revelan la realidad de cada municipio, en cuanto a la conducta irregular de los menores de edad; esto es cambiante constantemente, pueden ser ascendente en cuanto al comportamiento emitido en ellos o puede ser descendente, tomando en cuenta el año a que pertenecen.

En cuanto a la redacción de este trabajo, es sencilla emitiendo así mensajes derivados al ambiente en que se desarrolla este plan de trabajo.

Se incluyen todos los códigos necesarios los cuales están agregados en el contenido de esta tesis, remitiéndonos a la Constitución Política de Guatemala, Código Civil, Código Penal y Procesal Penal, como primera norma el Código de Menores.

LICENCIADO

José Gildardo Alvarado Herrera

ABOGADO Y NOTARIO

OFICINA:

Avenida Dolores 3-52, Zona 1

Teléfono 7872-0124

Mazatenango, Such.



Se debe tomar en cuenta lo relativo a las conclusiones y recomendaciones, porque se enmarcan aspectos relativos al ambiente y manera de vivir de la comunidad. Se hacen recomendaciones que corresponden principalmente al hogar, incluyendo así las buenas costumbres, religión y valores; asimismo se hace ver a los padres de familia, que viven en una situación de desintegración familiar, que en éstas circunstancias, se niega lo indispensable que se debe dar a los menores, para poder desarrollar y afrontar su situación de niñez y juventud integralmente.

El presente trabajo es más que todo de campo, adecuado a la manera de vivir en el ambiente familiar, tomando en cuenta las condiciones precarias, en cuanto a situaciones económicas y sociales, incluyendo a las autoridades del Estado, haciéndoles ver el cumplimiento de sus obligaciones. Se recomienda a los padres de familia la cantidad de hijos que deben de tener, para que éstos menores de edad se puedan educar adecuadamente, para cumplir con el desarrollo de su personalidad.

En la investigación empleada, el análisis permite llegar a una verdad específica.

En conclusión, opino que el contenido del estudio de la investigación realizada, sí llena los requisitos necesarios para ser aceptado como trabajo de tesis, a la estudiante **MARÍA ESPERANZA ARRIAZA CLAVERÍA**, para acceder al grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

De usted, atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Alvarado".

Lic. José Gildardo Alvarado Herrera

Abogado y Notario

Col. 1478

JOSÉ GILDARDO ALVARADO HERRERA
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, once de octubre del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MARÍA ESPERANZA ARRIAZA CLAVERÍA, Titulado FACTORES CRMINOLÓGICOS QUE INCIDEN EN LA CONDUCTA IRREGULAR DE LOS MENORES DE EDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, INICIACIÓN DEL PROCESO AL QUE SON SOMETIDOS, PROCEDIMIENTO Y REGULACIÓN. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh



DEDICATORIA:

A DIOS:

Como ser supremo, por haberme dirigido en el camino, la verdad y en la sabiduría adecuadamente.

A MI HIJO:

Ingeniero Luis Antonio Guerrero Arriaza.
Gracias por estimular el logro de esta meta

A MIS NIETOS:

Con mucho cariño, y dedicándoles este triunfo como un ejemplo, para que se superen con dedicación y perseverancia en el futuro.

A LA LICENCIADA:

Zizi Arely López Chinchilla
Gracias por sus enseñanzas, las cuales me ayudaron a obtener resultados satisfactorios.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme la oportunidad de adquirir conocimientos y hacerme profesional.



ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	(i)

CAPÍTULO I

1. Antecedentes del derecho de menores, su filosofía y características..	01
1.1 Antecedentes históricos	01
1.2 Antecedentes históricos del derecho de menores en Guatemala	02
1.3 La ciudad de los niños.....	06
1.4 El derecho de los niños y su familia.....	06
1.4.1 Filosofía	07
1.4.2 Origen del derecho.....	08
1.4.3 Concepto del derecho de menores.....	08
1.5 La inimputabilidad de los menores de edad.....	10
1.6 Imputabilidad.....	12
1.7 Causas que eximen de responsabilidad penal, aspecto legal, Código Penal.....	14
1.7.1 Causas de inimputabilidad.....	14
1.7.2 Código de menores.....	15
1.8 Instituciones encargadas de la atención de menores en situación irregular.....	19
1.9 Centros que conforman la dirección de tratamiento y orientación Para menores.....	22
1.10 Legislación de menores en Guatemala.....	26



CAPÍTULO II

2. Los derechos del niño.....	29
2.1 Declaración de los derechos del niño.....	29
2.1.1 Proclama.....	30
2.1.2 Asamblea General.....	32
2.1.3 Cuáles son los derechos del niño.....	34

CAPÍTULO III

3. Factores criminológicos que inciden en la conducta irregular de los menores de edad en el departamento de Sololá.....	35
3.1 Factores sociales y psicológicos.....	36
3.2 Desocupación sub-empleo, crisis de la estructura ocupacional....	49
3.3 Burocracia y tecnificación.....	51
3.4 Enfermedad mental y sociológica.....	56
3.5 Miedo del padre.....	57
3.6 Fijación femenina pasiva.....	58
3.7 Superación defectuosa del complejo edípico.....	58
3.8 El rol del alcoholismo.....	63
3.9 Enfermedad mental.....	66
3.10 Enfermedad y conducta desviada.....	67
3.11 Cuadro estadístico de menores de conducta, en algunos municipios de Sololá..	69

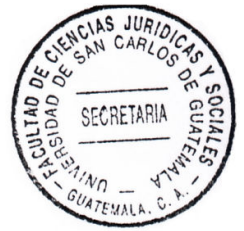


CAPÍTULO IV

4. Iniciación del proceso al que son sometidos, procedimiento y regulación.....	71
4.1 Inicio del proceso de la niñez y adolescencia amenazada y violada en sus derechos humanos; según decreto 27-2003.	80
4.2 Adolescentes en conflicto con la ley penal	84
4.3 Órganos y sujetos que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.	84

CAPÍTULO V

5. 1. Problemática existente en hogares desintegrados.	93
5.2 Propuestas de solución.	94
CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	99



INTRODUCCIÓN

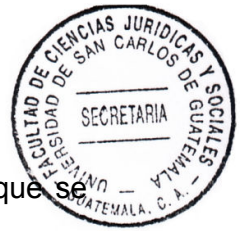
Este trabajo se hace con inquietud y la vivencia de tipo personal, en áreas rurales, como en el presente caso, tengo la necesidad de expresar que al menor de edad, hay que darle mucha orientación, debe tratársele como tal, para su desarrollo integral.

Es importante darle todo lo relativo a la edad cronológica y mental, para este propósito se debe tomar en cuenta la colaboración especialmente de sus padres, de todas las autoridades involucradas y en general la comprensión de la sociedad.

Quiero sostener que el ser humano por naturaleza es bueno; por lo que el daño que ellos causan, tendrá que atribuirse a diversos tipos de factores, que influyen en la formación de su personalidad y en la manifestación de su conducta. Se ha llegado a la conclusión de que un niño sano, con los cuidados necesarios, manifiesta una conducta sana.

Al referirnos a los padres que carecen de instrucción, son ellos los que no acatan las obligaciones y responsabilidad que deben de tener acerca de la orientación de sus hijos.

Se tiene la esperanza plasmada en el Decreto No. 78-96 "Código de la Niñez y la Juventud" donde se refiere a la integración de diversas instituciones, las cuales hacen la promesa de proporcionar los recursos económicos, personales y necesarios, manifestando que de no alcanzar éstos, se recurrirá a instituciones internacionales.



Se hace mención que este Decreto, no estuvo vigente en la época en que se inició esta tesis, sin embargo es importante porque se introdujeron estudios positivos para integrarlo a la presente investigación documental.

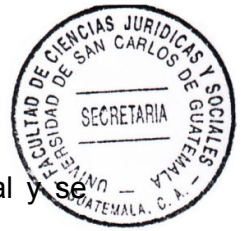
Asimismo se trabajó el Decreto 78-79 “ Código de Menores y sus Reformas” en relación al Título II, Protección del Menor de Edad en Situación Irregular plasmada en el Artículo 5º. En donde se considera a los menores de edad en situación irregular, a los que sufren o están expuestos a desviaciones o trastornos en su condición fisiológica, moral y mental y los que se hallen en situaciones de abandono y peligro.

Refiriéndonos al Artículo 6º. Nos indica que los menores de edad son inimputables de delito o falta, sus actos antisociales son trastornos de conducta que requiere de tratamiento especializado y no acción punitiva.

Otro aspecto importante de mencionar es el Artículo 33º. En cuanto a la aprehensión de menores, en donde nos refiere que sí un menor es aprehendido sea cual fuere la razón deberá ser llevado de inmediato a la presencia y disposición de un Juez de Menores; esto sí la aprehensión se llevo a cabo en horas hábiles o un Juez de Paz; en caso contrario.

Refiriéndonos a este Código, se observa la importancia de las funciones asignadas que ejecuta un Juez de Paz.

Para realizar la presente investigación, se aplicó el Método Inductivo, iniciando con las observaciones y hechos jurídicos, seguidamente se incluyen los principios que rigen o deben regir una institución jurídica.



La técnica de Investigación aplicada en la presente tesis es documental y se desarrolló en cuatro capítulos de la manera siguiente:

El primer capítulo despliega los antecedentes del derecho de menores, su filosofía y características, causas eximentes de responsabilidad penal, instituciones encargadas de la atención de menores de dirección, tratamiento y orientación. El segundo capítulo desarrolla el tema de los Derechos del Niño, la Declaración Universal y sus Derechos; el tercer capítulo tiende a desarrollarse en los factores criminológicos incidentes en la conducta irregular de los menores de edad sociales y psicológicos. El cuarto capítulo hace referencia analítica de la iniciación del proceso, al que son sometidos, procedimiento y regulación a la conducta del menor de edad en su decreto 78-79; código de menores. Seguidamente se incluye el inicio del proceso de la niñez y adolescencia amenazada y violada en sus derechos humanos; adolescentes en conflicto con la ley penal y los órganos y sujetos que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, según decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y en el capítulo cinco, se desarrolla la problemática central de hogares desintegrados y la propuesta de solución.

Finalmente aparecen las conclusiones, recomendaciones y la bibliografía consultada para la presente investigación.



CAPÍTULO I

1. Antecedentes del derecho de menores, su filosofía y características.

1.1 Antecedentes históricos

La libertad, la ciudadanía y la familia, fueron en el derecho romano, el fundamento de la capacidad jurídica, tanto civil como político, constituyendo además el estado propiamente dicho de la persona.

La evolución Psicológica de cada individuo y la minoría de edad se aplican al pupilo, por lo que tiene que someterse a la autoridad del paterfamilia.

Comprobándose que el tránsito de la minoría de edad a la mayoría de edad, va a ser el efecto de la civilización.

Paterfamilia, carecía limitaciones de autonomía jurídica y su edad fue indiferente para el derecho. Durante un largo periodo subsistía en la nobleza; que la mayoría de edad se retrasaba, mientras que en la primitiva edad precoz para los play boy.

Aún cuando en España se planteaba ver de diferentes puntos de vista, en Inglaterra y en el oeste de Francia, hasta el siglo XII, la joven noble será mayor de edad hasta los quince años y el joven a los doce. En el estado de Francia, el gentil hombre será mayor de edad a los catorce o quince años y los play boy mucho antes.



Lo referente a la minoría de edad en España, tomó distintos matices dependiendo de la época y el reino en que se aplicaba, desde luego influenciado por el derecho romano. Los nobles, cualquiera que fuera su edad estaban siempre en capacidad de comparecer en juicio. En el reino de Venecia, rigió fundamentalmente el derecho romano, por el cual los hijos salen de la patria potestad por medio de la emancipación y por contraer matrimonio.

1.2 Antecedentes históricos del derecho de menores en Guatemala

En la administración del Doctor Mariano Gálvez, desde 1834 en Guatemala, existió el código de reforma y disciplina de las prisiones y en el libro tercer decía: “Que los menores de dieciocho años de edad, convictos de delitos y lo vagos de dieciséis a dieciocho años ingresarán a un centro especial de los adultos.”

En época del presidente Justo Rufino Barrios en 1877, decretó el código penal y en relación a los menores de edad, estableció como circunstancia eximente de responsabilidad penal (criminal) a los menores de quince años de edad, cuando se confirma que habían actuado sin discernimiento. La medida a tomar era enviándoseles a casas correccionales reeducarlos y que permanecieran el tiempo que les estableciera la sentencia, la cual no podía exceder del tiempo que les faltaba para cumplir su mayoría de edad. En el caso de los menores de diecisiete años, su minoría de edad se consideraba exclusivamente como un atenuante en la responsabilidad criminal.



En 1889, se decretó un código penal en el cual también se contemplaba a los menores de edad como inimputables pero con la condición que el tribunal tenía que hacer una declaración expresa si el menor había actuado con o sin discernimiento para podersele imponer una pena o declaración irresponsable al hecho. También se emitió un Acuerdo Gubernativo, donde se ordenaba se estableciera una sección separada para menores en el edificio municipal, donde estaba la cárcel de adultos. En 1913 esta sección independiente de la cárcel de adultos fue trasladada a la séptima avenida entre 16 y 17 calle de la zona 1 de la ciudad capital, donde funcionaban los jueces del ramo criminal y una sección de la policía nacional. Fue en 1932 cuando esta sección convertida en centro para menores, fue trasladada a la Palma y se instalaron como medios educativos, talleres de sastrería y zapatería.

Cuando se le dio el nombre de corrección de menores, fue en 1927 el presidente de la república General Jorge Ubica en el año 1937 promulgó el Decreto número 2043 creando la Ley de Tribunales para menores, la que contempla únicamente a los menores de quince años y mayores de diez años, siendo el aspecto negativo de dicha ley, porque discriminan a los menores de cero a diez años y los menores de quince a dieciséis años, en virtud que se han considerado a los menores a cualquier edad, no contemplando su desarrollo físico y emocional.

Minoría de edad se consideraba exclusivamente con un atenuante en la responsabilidad criminal.



A esta ley puede considerársele eminentemente proteccionista, pues a los jueces se les obligaba a actuar en horas hábiles y en lugares fuera de los juzgados comunes, especialmente en las Escuelas Públicas, con el objeto de no perturbarlos mentalmente y atendiendo especialmente el orden educativo y proteccionista del menor. Por una efectiva aplicación, por el incremento de la población, se reubica la Escuela de Corrección, tratándose en 1945 a la 13 avenida 29-29 zona 5 en el Barrio San Pedrito en la ciudad capital con el nombre Reformatorio de Menores, nombre que se grabó en la mente del pueblo guatemalteco. No existían métodos de enseñanza a nivel primario. Contaba nada más, con tareas manuales para los alumnos.

La Escuela de prevención juvenil se creó en el año de 1950, que consistió en la creación legal del sistema educativo primario. En el año de 1952, por Acuerdo Gubernativo, No. 15, de fecha 5 de agosto, la Escuela de Prevención Juvenil, pasa a depender del Ministerio de Educación y por Decreto Legislativo establece la reorganización de éstos centros de educación especial con los nombres de Observación, y de Centros de Reeducción de Varones y de Niñas, encontrándose los dos últimos en el Municipio de San José Pínula del Departamento de Guatemala. El Centro de Observación de Niñas y Niños, se encontraba en el lugar denominado San Pedrito de la zona 5 de la ciudad capital.

En el año de 1966 el Congreso de la República, amplió el contenido del Artículo 55 de la Constitución de la República en el sentido de establecer el ingreso de los menores de 15 a 18 años de edad a los centros de observación.



El 20 de noviembre de 1969 por Decreto Número 61-69 del Congreso de la República, fue creado el Instituto Nacional de Protección para Menores, este Decreto da paso a lo que se considera el mejor Código de Menores que ha estado vigente en nuestra patria, podríamos decir que cumple todas las aspiraciones deseadas; está técnicamente elaborado porque protege y tutela al menor, además busca educar a los menores por medio del Método Formativo y no aplicando el regresivo, en su organización encontramos integrados varios órganos que son indispensables para el logro de un buen funcionamiento y entre otros podemos mencionar los siguientes: El Consejo Superior que está integrado por seis personas nombradas por distintas instituciones departamentales y municipales. El Consejo Técnico y Departamental y Consejo Técnico Municipal integrado por personas responsables, honorables en dicha labor, se encontraba desarrollada por los maestros del país. El Instituto contaba con patrimonio propio, lo que le daba mejor rendimiento. El Decreto 94-70 reformó sustancialmente este Instituto.

Llegamos a la derogación total para darle paso al actual Código de Menores Decreto No. 78-79 de fecha 28 de noviembre de 1979. Este Código es menos tutelar, protector y menor técnico, porque lo único que se busca es la protección de los niños, con el objeto de que los resultados sean plenamente positivos.



1.3 La ciudad de los niños

La ciudad de los niños, fue creada por el Licenciado Juan José Orozco Posadas, la fundó con el objeto de que los niños pudieran contar con un techo, alimento y educación, con una formación integral para todos los niños de Guatemala. La ideología era darle a los niños sus derechos, rescatándolos de la injusticia aún de sus propios padres, previniéndolos de la desnutrición, del abandono, dándole la protección así como reconociendo lo que les pertenece. Si tuvo que luchar tesoneramente, por conseguir algo difícil de encontrar en el ambiente de Guatemala, solo lo pudo obtener por ser una persona de tanta sensibilidad social y de cualidades tan especiales, como era el Licenciado Orozco Posadas. La Ciudad de los Niños que deseaba el Licenciado Orozco, era que contara con una producción agrícola, ganadera, con talleres de carpintería, sastrería, panadería.

Pensó también en una Ciudad de los Niños, que contara con Escuelas diurnas y nocturnas, con áreas deportivas, esto lo hacía con el ánimo de darle la confirmación de una sociedad en familia, y que quería ingresar maestros y personas especializadas para que vivieran en dicho centro.

1.4 El derecho de los niños y su familia.

El derecho de menores, tiene por objeto la protección por su minoría de edad, quienes como personas jurídicas tienen el derecho de disfrutar por lo cual está enmarcado a las



nuevas disposiciones implícitas en el nuevo Código de la Niñez y la Juventud, Decreto No. 78-96.

Antes e explicar lo que entendemos como filosofía jurídica y especialmente lo que es filosofía en general.

1.4.1 Filosofía

La entendemos como el más alto grado de generalización de la ciencia. Y como la ciencia que estudia la esencia pura del conocimiento humano. La Filosofía es el amor puro de la sabiduría y la sed insaciable del conocimiento, es la ciencia que busca la esencia pura del saber, persigue la verdad por medio del estudio de los elementos, la propiedades, las causas y los efectos de las cosas. Además en el diccionario de ciencias jurídicas y sociales de Manuel Osorio, indica que se entiende por filosofía, aquella que tiene por objeto el conocimiento de la esencia y funcionamiento de las ciencias jurídicas y particulares.

La filosofía es la doctrina mas generalizada, acerca del estudio del universo, de la vida, del origen y destino de la humanidad. Es la constante superación espiritual del ser humano, descentrañando de la obscuridad y de la ignorancia los conocimientos que den explicaciones a todo aquello que parezca imposible, inevitable y que mantiene en constante inquietud al hombre porque provoca miseria y desgracia a la humanidad. La filosofía es el manantial, la fuente nata que surte de conocimientos al hombre para que



se pueda dar respuesta del por qué de las cosas, es por tanto la madre de todas las ciencias y del origen del conocimiento.

1.4.2 Origen el derecho

Nadie puede explicar con exactitud el origen del derecho, unos aseguran que es producto de las guerras, otros sostienen que nació con las relaciones de trabajo y de servicio y más recientemente se sostiene que el derecho es creación del estado, para mantener bajo control jurídico a la población. El derecho surge como una necesidad humana de regular la conducta del hombre frente a sus semejantes, para el logro de una vida ordenada y de respeto ante la problemática que representa la sociedad.

1.4.3 Concepto del derecho de menores

Para interpretar este concepto debemos tener bien claro, lo que significa la palabra menor, la cual viene del latín minor, se refiere al ser humano, con circunstancias que concurren a la persona individual durante las primeras etapas evolutivas de su desarrollo, diferenciándolo como una parte de la colectividad que aún no alcanza el pleno desenvolvimiento de su personalidad.

Nos encontramos entonces con un adjetivo comparativo que al ser recogido por el derecho determina una situación concreta de la vida humana, a la que se denomina minoría de edad¹. El hombre por el derecho de su existencia, es

¹ O.L. Mendizabal Oseas, *Derecho de Menores*, pág. 43



persona y como tal, sujeto de derechos y obligaciones, pero desde su nacimiento tiene potencialmente capacidad jurídica, pero también goza de vida propia, en la infancia, adolescencia y primera juventud carece de capacidad de obrar con plena trascendencia jurídica y es inimputable por los actos que pudiera ejecutar, por no poseer aún conciencia, libertad, inteligencia y voluntad consciente. Hablando del concepto de derecho de menores, diremos que es una disciplina jurídica cuyo propósito esencial, es tutelar y proteger vidas humanas que se inician con el fin de prepararnos para que sean ciudadanos que sepan hacer buen uso de sus derechos y puedan cumplir con su responsabilidad y sus obligaciones. El derecho de menores vela por la protección de niños y niñas y juventud en cuanto a la libertad que ellos tienen de gozar los mismos beneficios, como lo tienen los adultos o personas mayores; esto lo incluye el Código de la Niñez y Juventud en su Decreto No. 78-96 en sus primeros artículos, haciendo un análisis en los Artículos 9 al 69.

En el Artículo 2º nos indica que todos los niños niñas y jóvenes para los efectos de ésta ley, son personas desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, son niños y nos indica que son jóvenes de los doce años a los dieciocho años de edad. Según el Artículo 2º de la Niñez y Juventud.

En el Artículo 3º de la misma ley, indica que el propósito es asegurarse por todos los medios todas las oportunidades y facilidades con el fin de facilitarles el desarrollo físico, mental, moral espiritual, cultural y social en condiciones de libertad y dignidad. En el Artículo 4º dice que es deber de la familia, de la comunidad de la sociedad en



general y del Estado para con el niño, niña y joven. Asegurar con absoluta propiedad, la realización de los derechos referente a vida, seguridad integral, a la cultura, a la dignidad, al respeto, a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria²

Derecho de Menores y el Derecho Común tiene sus diferencias, reside para nosotros de la naturaleza misma de la norma. Si inquirimos cuales son los principios que fundamentan la existencia del Derecho de Menores, comprobamos que son anti técnicos aquellos que conforman el Derecho Común, tanto público como privado.

De ahí que no sea posible en la aplicación del Derecho de Menores, por analogía, normas del Derecho Común. La Ciencia del Derecho de Menores se rige fundamentalmente, por dos principios de carácter excepcional que se tipifica y diferencia de las restantes ramas de la Ciencia del Derecho que son: El principio eminentemente intuitivo, en el que reside la esencia misma de su existencia y el principio de cooperación, que proyectado hacia la dinámica evolutiva de la personalidad de los menores, comporta la exigencia política – social de encauzar a toda una colectividad hacia metas de integración comunitaria.

1.5 La inimputabilidad de los menores de edad : En relación a este tema de los menores de edad, es necesario hacer una ampliación, aclarando quién es un niño y quién es un adolescente, ya que cabe esta edad en la inimputabilidad.

² Decreto 78-96 Código de la Niñez y la Juventud, Libro I Disposiciones sustantivas, Título I, Consideraciones Básicas



La minoría de edad, se clasifica de la siguiente manera:³

Qué es un Niño: Es el período de la vida humana, que comprende desde el nacimiento hasta los siete años cumplidos, con el cual se sitúa el comienzo del raciocinio. En este período no se tiene capacidad de obrar civilmente y en cuanto al aspecto penal hay inimputabilidad.

Qué es un Adolescente: Es la etapa que sucede a la niñez y trasciende desde que aparecen los primeros indicios de la juventud, hasta la edad adulta, según el Artículo 1º del Código Civil, los que han cumplido dieciocho años. Los cuales tienen capacidad para el ejercicio de los derechos civiles. La Psicología del Niño, tiene propiedad diferente a la edad del adulto; la diferencia es de proceder y de sentir.

Esta diferencia consiste en que los niños, niñas y jóvenes, según la Psicología proceden y actúan con reacciones todavía apegadas a la orientación que tiene de sus padres, la influencia es más apegada a la comunicación, y relaciones del ambiente en el cual se desenvuelven, todavía no han tenido la oportunidad de enfrentarse a un mundo diferente, en el cual se tendrán que comunicar con personas adultas posiblemente de diferentes criterios, unas veces positivas, otras veces negativas; donde se toman decisiones más fuertes y con capacidad para ejercer sus derechos civiles.

³ Cuello Calom Derecho Penal I. Parte General, Volumen II



1.6 Imputabilidad

Imputado quien es objeto de una imputación de índole penal. Menores de edad, período de edad, formulado por el derecho clásico. Actualmente, los niños , están fuera de Derecho Penal.

1. Cuando se carece de la incapacidad de conocer y de querer, es inimputable. Esta capacidad, falta cuando no se ha alcanzado aún determinado grado de madurez física y psíquica o cuando la conciencia o la voluntad, están anuladas o gravemente perturbadas de modo duradero o transitorio. Las causas de inimputabilidad, son la menor edad, que es lo que en este trabajo nos interesa, además como complemento por querer referirlo tenemos la enfermedad mental, la embriaguez, el sonambulismo y la sordomudez.

2. El menor de edad, tiene influencia sobre la inimputabilidad. En este periodo de la vida humana, de la infancia y de la adolescencia, la falta de madurez física, el niño y el adolescente no pueden comprender la significación moral y social de sus actos y por consiguiente, no poseen capacidad para responder de ellos penalmente.

Los penalistas de la escuela clásica, para regular la responsabilidad penal de los menores, establecieron una serie de normas, en general provenientes del derecho romano, que durante mucho tiempo inspiraron las legislaciones de esta materia, Dichas normas son las siguientes: a) Durante la infancia, no existe imputabilidad b) Durante la adolescencia debe presumirse la responsabilidad, como regla general , pero como



adolescente, puede en ciertos casos, poseer la conciencia de sus actos, es preciso examinar su grado de discernimiento, en el elemento de la comisión del hecho.

c) Si se prueba la existencia de la adolescencia, se estimará tan solo como atenuante.

d) De la edad juvenil debe reputarse como causa de la atenuación, por el incompleto discernimiento, el mayor ímpetu de la pasión y la mayor fuerza de la reflexión durante esa edad. Artículo 23 del Código Penal nos hacer referencia de la imputabilidad.

3 .En los últimos años, se pretende arrancar por completo del Derecho Penal, al niño y al adolescente y someterle a medidas puramente tutelares y educativas.

“El Derecho Penal, decía Dorado, ha desaparecido con respecto a los niños y a los jóvenes delincuentes, y se ha convertido en obra benéfica y humanitaria, es un capitulo si se requiere de la Pedagogía, de la Psiquiatría y del arte del buen gobierno juntamente”. Otros autores corroboran esta situación.

4. En tiempos aún mas lejanos, la responsabilidad penal de los menores, se estableció por lo común, sobre la base de la estimación de su edad. Durante largo tiempo dominaron las normas del derecho romano, aceptado en gran número de legislaciones. Establecía tres periodos, uno de irresponsabilidad dudosa en la adolescencia, en el se examinaba, para eximir de responsabilidad atenuante, durante la juventud, otras legislaciones, establecieron otros períodos distintos, pero en todos ellos, la exención de responsabilidad o la imposición de pena, tenía por base la presunta audiencia o



discernimiento, en el momento de la ejecución del hecho. Estos criterios estrictamente penales, han sido abandonados, casi por completo y substituidos por la exclusiva aspiración de lograr la rehabilitación y reforma del menor delincuente.

Modernamente, en gran número de países, señalan una edad de 14 a 16 años, según las diversas leyes, durante la cual el menor no puede ser ni procesado, ni condenado, sino solamente sometido a medidas educativas y reformadas e incluso tratamientos médicos, si su estado lo exige. Otros períodos (hasta los 18 y 20 años por regla general) en el que se le somete a un tratamiento penal de tipo puramente reformador.

Ya en el antiguo Derecho Penal español, se encuentran preceptos que establecen la responsabilidad o la irresponsabilidad atenuada de los menores. En las Partidas como en el libro de Las Costumbres de Tordoso, incluidos por el Derecho Romano, se admite la menor edad como causa de exención o como causa de atenuante de la responsabilidad en el derecho posterior, aún por regla general se estimó la menor edad, como eximente o como agravante, en muchas ocasiones, los menores de edad, fueron tratados con excesiva crueldad.

1.7 Causas que eximen de responsabilidad penal, aspecto legal, Código

Penal.

1.7.1. Causas de inimputabilidad: Según el Artículo 23º del Código Penal es inimputable el menor de edad. Este artículo, nos remite al Código Civil en el Artículo 3º



el cual nos dice: Que son mayores de edad, los que han cumplido dieciocho años, los que tienen capacidad para el ejercicio de sus derechos civiles.

Otro caso de inimputabilidad es el que en el momento de la acción u omisión, el menor de edad posea una causa de enfermedad mental en su desarrollo Psíquico incompleto, retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente. Las causas de inimputabilidad son la menor edad. Actualmente los niños están afuera del Derecho Penal.⁴

1.7.2 . Código de menores:

Según el Decreto No. 78-79 del Congreso de la República, el Código de Menores nos refiere la forma especial que se da a los menores de edad. Según el Artículo 6° de este Código, nos indica la inimputabilidad “ Los menores son inimputables de delito y faltas, sus actos antisociales son trastornos de conducta que requiere de tratamiento especializado y no de acción punitiva.

Los considerandos de este Código, nos dice que la Niñez requiere especial protección y orientación por parte del Estado, las Instituciones privadas de Bienestar Social y de la Comunidad en general. Además en el Artículo 51 de la Constitución de la

⁴ Cuello Calom. Derecho Penal I. Parte General. Volumen II



República, establece “ Que el Estado velará por la salud física, mental y moral de los menores de edad, dictará las reglas y creará las instituciones necesarias para su protección y Educación.

Que es conveniente integrar a los menores de edad, dentro de una legislación, que constituya un instrumento de promoción social y humana y que contenga las normas que le dan agilidad y rapidez sin desvirtuar su carácter eminentemente social y tutelar.”

En las disposiciones generales del Código de Menores, en lo relativo al Título V, en lo que se refiere a proceso e menores, se aplican cinco principios de importancia, aplicables en forma excepcional a los menores de edad, siendo los siguientes:

a. Principio de gratitud: Que se refiere a que las actuaciones en los procesos de menores no causarán impuesto o gasto alguno..

b. Principio de libertad: Los procesos se ventilarán en los Tribunales de Menores, que se llevan a cabo para el logro de la finalidad y especialmente de la debida protección de los menores. Este principio de libertad, consiste en que los Tribunales de menores tienen la libertad de decisión en cuanto a sus actuaciones, decisiones y sus resoluciones son de carácter discrecional, basado desde luego en las respectivas leyes , con éstos aspectos hay más libertad de decisión por haber menor congestionamiento de procesos.

c. Principio de oralidad: Todas las actuaciones del proceso de menores se efectúan oralmente, extendiéndose por escrito el relato de las audiencias. Se levantará acta



conteniendo el relato, la cual firmará el Juez o Presidente del Tribunal, y los que han intervenido en la audiencia y el secretario.

d. **Principio de privacidad:** Las audiencias y las demás actuaciones del proceso de menores, serán privadas, prohibiéndose a los medios de difusión publicar el nombre y datos que indiquen al menor de edad.

e. **Principio de inmediación:** El Juez, en su caso el Tribunal en pleno, asistirán personalmente al desarrollo íntegro de las audiencias del proceso de menores, analizando lo que respecta al procedimiento de aprehensión de menores. En ningún caso, podrá ser llevado un menor a un cuerpo policial, cuartel de estación policial o centro de detención para mayores, el mismo deberá ser llevado de inmediato a la presencia y disposición de un Juez de menores⁵.

f. **Resolución Final:** Artículo 41. Objeto: La resolución final del proceso de menores, tiene por objeto esencial proteger al menor y procurar su adaptación a la sociedad, por consiguiente los elementos aportados al proceso, se aprecian en conciencia y atenderán de preferencia la personalidad del menor y su condición socioeconómica del hecho. Artículo 42. Medidas Acordadas: Las medidas que se podrán acordar a resolver en definitiva a proceso de menores, serán las siguientes:

⁵ Código de Menores. Decreto 78-79 Título V. Proceso de Menores. Principios. Artículos del 27 al 31 .



1. Amonestación al menor

2. Colocación del menor en una institución o establecimiento adecuado para su tratamiento y educación

3. Libertad vigilada

4. . Multas y amonestaciones a los padres, tutores o encargados del menor, si es que fueron citados y oídos en el proceso.

5. Certificación de lo conducente a un juzgado de orden común, si lo actuado apareciera la comisión de un hecho constituido de delito o falta cuyo actor sea mayor de edad.⁶

Artículo 43. Permanencia en una institución o establecimiento para menores, si se acordare colocación de un menor, en una institución o establecimiento destinado a menores, su permanencia durará el tiempo estrictamente indispensable para lograr su finalidad y tan pronto se le considere apto deberá reintegrarlo a su hogar sustituto, según el caso.

De esto último, será responsable el Director del Establecimiento y se dará cuenta al Magistrado Coordinador, inmediatamente.

⁶ Idem. Artículo 41 al 43



1.8 Instituciones encargadas de la atención de menores en situación irregular.

Entre éstas Instituciones estatales, tenemos a la Secretaría de Bienestar Social,

(Presidencia de la República). Esta Institución es la encargada de proteger a todos los menores de edad del país que se encuentran en situación irregular, la cual fue creada con el objeto de desarrollar programas de protección social como un aporte de beneficio a los sectores carentes de recursos económicos. La Secretaría de Bienestar Social, es la autora máxima , cargo que comúnmente ocupa la esposa del Presidente de la República. Esta Secretaría está dividida en cuatro direcciones generales con funciones específicas cada una de ellas.

a. **Dirección administrativa:** Controla la función del desarrollo del trabajo de toda la institución, subdirector general, un cuerpo de supervisores, Departamento de compras.⁷También tiene asignadas otras funciones; como las de jefatura, de transporte, auditoría, contabilidad, departamento de personal, para fiscalizar el manejo económico en la función de su cometido, en la Dirección General, se encuentra casi en su totalidad, los recursos para ser distribuidos a las otras direcciones generales y centros que la integran.

⁷ Organigrama de Bienestar Social (Secretaría de la Presidencia)



Dirección General de Educación Especial: Es la que atiende a la población de menores de edad con deficiencia mental. Funciona en el Centro Alida España de Arana, cuenta con los departamentos técnicos especializados para la atención de su población. Esta dirección de educación especial, es clasista e insuficiente, no responde a la demanda de atención para recibir a un menor de edad, deben de llenarse determinados requisitos y además reciben sólo alumnos de la ciudad capital.

c. Hogares Infantiles y Adolescentes: Se puede manifestar que son todos aquellos albergues que brindan ayuda moral, psicológica, educacional e inclusive formación vocacional, alguno de éstos albergues o bien llamados hogares son sustentados económicamente por ayudas internacionales o algunos con ayuda del gobierno central.

c.1. Dirección de Bienestar Infantil y Familiar: Atiende a menores en situación irregular de cero días de nacidos a los dieciocho años de edad. Cuenta con centros de Bienestar Social, hogares que funcionan de la siguiente manera:

c..2 Centros de Bienestar Social: Atiende a niños desde los cuarenta y cinco días de nacidos hasta los siete años y seis meses de edad, hijos de madres de trabajadoras carentes de recursos económicos, que operan en Guatemala. Los niños son llevados por la mañana y retirados por la tarde. Estos centros velan por la Educación de los niños, los cuales cuentan con Educación pre- escolar.



c.3 . Hogar Elisa Martínez: Funciona en la ciudad capital y atiende a menores recién nacidos hasta los siete años de edad. La población atendida en éste centro, es de niños huérfanos en abandono o hijos de madres que se encuentran recluidas en centros de detención y hospitales. Existe en éste hogar un programa de adopción con personal especializado.

c.4.Hogar Rafael Ayau: En este centro se atienden a los menores de siete a los dieciocho años de edad, en situación irregular que no tengan ni posean problemas de conducta.

c.5 Hogar de Tránsito: En este hogar, se atiende a menores de siete a doce años de edad con problemas de conducta. Solamente existe uno para toda la república, el cual funciona en el kilómetro dieciocho y medio, de la carretera a San Juan Sacatepéquez, Municipio de Guatemala.

c.6 Hogares Temporales: Dan atención a menores de edad que se encuentran en situación irregular por abandono, orfandad y por tiempo determinado, como colaboración a las madres que por situaciones especiales no los pueden atender. Funciona un hogar en la Ciudad Capital, otro en Quetzaltenango y otro en Zacapa.

La Dirección de tratamiento y orientación para menores: Es la única institución del país, que atiende a menores; esta conformada por cinco centros, el programa de ubicación para niñas y varones, el programa de Hogares Sustitutos de Supervisión de Casos, en los cuales da egresos con orden del juzgado. Los menores que se atienden es de doce a dieciocho años de edad, el número es fluctuante, hay constantes ingresos



y egresos. Otros son los alumnos que se encuentran en depósito con orden de estudio biosicosocial ambulatorio, más lo menores que egresan bajo supervisión de la institución, o bajo el régimen de libertad vigilada.

1.9 Centros que conforman la dirección de tratamiento y orientación para menores.

Son Centros de Orientación que tienen como principal objetivo orientar y atender a los menores proporcionándoles la satisfacción de sus necesidades mínimas, cuando el caso lo amerite.

a. **Centros de ubicación:** Su función principal es la de seleccionar al alumno mediante un diagnóstico rápido por un equipo técnico, ubicarlo en el centro que le corresponde, dependiendo de su conducta y la incidencia en la institución. Los parámetros que se utiliza para la selección de los alumnos son los siguientes:

a.1 Varones: Menores de primer ingreso o de reingreso que no manifiesten problemas serios de conducta, son referidos a centros de progreso para evitar su contaminación, buscándoles los mejores recursos si los tiene, para egresarlos, o bien para hacerles su traslado al programa de supervisión si egresa con otros recursos extra familiar.

Los menores de primer ingreso internos por actos serios y delicados como serían actos contra las personas (homicidios, parricidios) actos contra la honestidad (violaciones, estupro y rapto). Los alumnos reincidentes con serios problemas de conducta entre



ellos; actos contra la salud, contra el orden público, contra la seguridad del Estado, son trasladados al centro de observación para la profundización del caso.

Los alumnos multireincidentes, con problemas de conducta y otros que ya han iniciado proceso reeducativo en una o varias oportunidades y que han sido interrumpidos por evasiones frecuentes, son referidos al centro reeducativo de varones, para que se les inicie o se les continúe el tratamiento que su caso amerite.

El centro reeducativo para varones, cuenta con equipos de sastrería, zapatería, carpintería, pero los cuales no están suficientemente atendidos por motivo de recursos económicos.

b. Centros de ubicación para niñas: Las funciones son las mismas que las del centro de ubicación para varones.

c. Centros de observación: El centro de observación para varones, ya como se indicó, está ubicado en el municipio de San José Pinula y el centro para niñas en los Gorriones en San Juan Sacatepéquez Km 19.5.

En ambos centros se atienden a menores de 12 a 18 años de edad, con problemas de conducta. Su principal objetivo es atender, orientar, educar y reeducar al menor, proporcionándole la satisfacción a sus necesidades mínimas. También es atendida la problemática del menor con el estudio de su situación conductual para colaborar en la solución de su situación jurídica.



Se ha considerado el estudio del menor el cual se realiza con la participación de un equipo técnico, integrado por profesionales en psicología, trabajo social, medicina y pedagogía. Cada profesional usa su método correspondiente y las técnicas específicas de su campo, elabora un informe, el cuál es enviado al juzgado de menores respectivo, para su análisis y estudio como referencia importante en la resolución del juez. El estudio antes mencionado se elabora en los casos que el Juez, refiere a la institución con orden de estudio biosicosocial.

En las alternativas que tienen los profesionales en los estudios de los menores, se dan las siguientes: un egreso definitivo con sus familias o recurso extrafamiliar adecuado, en los casos que los menores no tienen problemas de conducta o los tienen en forma incipiente, contando además con recursos para egresar.

Egresos con el régimen de libertad vigilada, o con supervisión ya sea de la institución o del juzgado de menores, en los casos de alumnos que tienen un recurso adecuado para egresar, pero se considera conveniente la orientación tanto para el menor como para la familia, para lograr la estabilidad del alumno.

Ser referidos al programa de los hogares sustitutos en los casos que el menor no tiene problemas de conducta y no cuenta con recursos familiares o extrafamiliares adecuados para egresar.

Ser trasladado al centro de reeducativo, para que reciba el tratamiento que su caso amerita, en los casos de los menores que tienen serios problemas de conducta.



d. Centros reeducativos: El centro reeducativo para varones, se encuentra ubicado en el municipio de San José Pinula, del departamento de Guatemala, a un kilómetro de distancia de la cabecera municipal. El centro reeducativo de niñas se encuentra localizado en le kilómetro 19.5 carretera a San Juan Sacatepéquez.

En ambos casos reeducativos, se atiende a los menores que son referidos de los centros de observación con origen de los Juzgados de Menores; con el objeto principal de proporcionarle al menor, el tratamiento o seguimiento que su caso amerite que algunas veces, en los centros de observación sugeridos o iniciados. Los centros cuentan con los equipos técnicos y además personal docente que cubra la escuela primaria completa aprobada por el Ministerio de Educación Pública.

También cuenta con talleres de aprendizaje cuando el caso lo requiere. Entre las alternativas que tienen los alumnos del centro reeducativo, están las siguientes: a) egresar en forma definitiva con su familia cuando su tratamiento ha concluido felizmente; b) egresar bajo supervisión de la institución o del juzgado de menores, cuando a pesar del cambio de conducta, se considere que su familia o él se beneficiará con dicha orientación que reciba en las diferentes supervisiones; c) en los casos de los varones, un traslado al centro de progreso; en los casos que los menores han cambiado su conducta es necesario dosificar su egreso, ya sea colocándolo en una actividad laboral o educativa y tomar el centro como su hogar para finalizar con su egreso.

Y por último está la alternativa de ser referido al programa de Hogares Substitutos, cuando el menor haya cambiado su conducta irregular y no cuenta con familia propia.



También están los casos de los menores que egresan con subvenciones cubiertos por el mismo programa de Hogares Substitutos. Las anteriores alternativas con las legales, pero lo más común son las frecuentes evasiones.

1.10 Legislación de menores en Guatemala.

a) Revisión Legal: En Guatemala la Constitución Política en los Artículos 11, 51 y 102, legisla y establece garantías para los menores de edad en situación irregular, específicamente cuando dice: Artículo 20 Menores de Edad. Los menores de edad que trasgreden la Ley son inimputables, su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y juventud. Los menores cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo puede ser reclusos en centros penales o detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.

Por su parte, el Artículo 102 indica: Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y de los Tribunales y autoridades. Entre otros, el contenido en el inciso 1) los menores de 14 años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la Ley. Es prohibido ocupar al menor en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral.



Artículo 51 según la Constitución Política de Guatemala (Carta Magna), indica Protección a Menores y Ancianos. Les garantiza su derecho de alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.⁸

Como se comprende, nuestra Ley fundamental, aunque establece la inimputabilidad de los menores de edad, habla de que su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral, indicando, de que estos deben ser atendidos por un personal especializado. No nos dice nada al respecto de la prevención de la conducta transgresora de los menores de edad, ya que suele ser el mejor tratamiento en materia de reeducación de menores con problemas de conducta.

La Constitución de la República de Guatemala, no establece en forma taxativa, que en la atención de los menores, en situación irregular debe participar la sociedad en conjunto, ya quedó dicho, que los problemas no son solo responsabilidad del Estado.

b) Haciendo un análisis al Decreto 78-96. Critica en sus consideraciones indicando que el anterior Código 78-79 ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la juventud y que es necesario una transformación profunda de la Ley para proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad en conjuntos de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y

⁸ Constitución Política de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1985.



acciones a favor de tan importante sector social, conforme lo establece la Constitución y los Convenios Internacionales en materia de derechos humanos suscritos por Guatemala.

c) Decreto Número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia emitida por el Congreso de la República de Guatemala, en el año 2004, la cual norma y fortalece la implementación de los Derechos Humanos del Estado de Guatemala. Dicha ley se divide en tres libros que a continuación de se describen: En el libro primero aparecen las disposiciones sustantivas, en el libro segundo se desarrollan las disposiciones organizativas y en libro tercero las disposiciones adjetivas.

El objetivo primordial de esta ley es velar porque propicie un ordenamiento jurídico de integración familiar y promoción social para lograr un desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático respetando los derechos humanos.⁹

⁹ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.



CAPÍTULO II

2. Los derechos del niño

Los derechos del niño fueron aprobados por la Asamblea General de los Derechos del Niño a finales de 1959, esto fue proporcionado a Unicef y su declaración se encuentra que el niño tiene derecho a la alimentación adecuada, servicios médicos, vivienda y recreación. A defender la dependencia de su familia y sociedad como tal, para darle una educación avanzada. El niño debe recibir la educación que promueve su cultura general y capacite bajo la base de sus habilidades, su juicio individual y su sentido moral, responsabilidad social. Que permita ser un miembro útil a la sociedad.

La Onu , habría llevado la delantera para el bienestar de la infancia. La Asamblea General afirmó que la Unicef constituía un vehículo práctico de cooperación internacional para ayudar a los países, para que se cumplan sus fines de la declaración.

2.1 Declaración de los derechos del niño

Fue hecha por la Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, y consta de diez principios: 1) Protección especial al niño.

2.) Que tenga oportunidad y servicio para su desarrollo sano, moral con libertad y disciplina .



- 3) Derecho a tener un nombre y nacionalidad
- 4) Derecho a disfrutar de seguridad social, nutrición adecuada, vivienda, recreo y servicios médicos
- 5) Que los niños impedidos reciban una buena atención y cuidados
- 6) Derechos de amor y comprensión
- 7) Derecho a recibir una buena educación para su buena formación
- 8) Derecho a recibir socorro y protección cuando lo necesite
- 9) Estar protegido contra la discriminación de cualquier índole.
- 10) Estar protegido contra la crueldad

Todos los derechos, son iguales para todos los niños, de todos los países, sin discriminación alguna de raza, color, nacionalidad, religión, política etc. Se considera que el niño por ser incapaz de defenderse y de pensar adecuadamente lo que le conviene y lo que no le conviene, es necesario darle la protección legal y todos los cuidados que necesite.

2.1.1 Proclama

Que el niño debe gozar a plenitud de su niñez y que hombres, mujeres , instituciones y autoridades del estado reconozcan estos derechos, basados en los siguientes principios:



- 1) El niño gozará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos para todos los niños sin excepción alguna, sin discriminación de raza, color etc.
- 2) El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello la ley y por otros medios para su desarrollo físico, moral, mental, espiritual y social.
- 3) El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad .
- 4) El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social y tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, proporcionando, tanto a él como a su madre cuidados especiales e incluso atención pre y post natal. Además tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda y servicios médicos.
- 5) Trata sobre los derechos que tienen problemas físicos y mentales o que tengan algún impedimento social, el cual tiene derecho a recibir tratamiento adecuado o cuidados especiales.
- 6) Dice que el niño debe gozar del pleno desarrollo armoniosos de amor y comprensión
- 7) El niño tendrá derecho a recibir educación para constituirse una buena formación integral y futurista.



8) El niño debe, en todas las circunstancias entre los primeros años, recibir protección y socorro.

9) El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación, no será objeto de ningún tipo de maltrato. No deberá el niño trabajar antes de una edad temprana, inadecuada, en ningún caso se le permitirá a ocupación o empleo que perjudique su salud o educación y perderé su desarrollo físico, moral y social.

10) El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación religiosa o de cualquier otra índole

Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos paz y fraternidad universal; y con plena conciencia de querer consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

2.1.2 Asamblea General

Considerando que los derechos del niño insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente a las autoridades locales y gobiernos nacionales para que reconozcan los derechos.

1) Recomienda: A los gobiernos y Estados miembros que les den la máxima publicidad posible al texto de la declaración de los derechos del niño.

2) Pide: Al secretario general se sirva amplia difusión a los derechos del niño.



Año de 1877, se promulgó el Decreto número 188 fundando la casa de corrección de menores de dieciocho años de edad que cometiera delitos comunes. También surgieron los primeros decretos contra el abuso de menores y protección a niños pobres.

En 1889, se decretó un nuevo Código Penal, en el cual se dan nuevas formas de protección al menor, pero con la condición de que el tribunal tenía que hacer una declaración expresa sobre si el menor había actuado con o sin discernimiento, para podersele imponer una pena o declaración de irresponsabilidad del hecho.

En 1937, el presidente general Jorge Ubico, promulga el Decreto Número 20-43, creando así la Ley de Tribunales para menores, la que contempla únicamente a los menores de quince años y mayores de diez años, siendo este aspecto negativo de dicha ley porque discrimina a los menores de uno a diez años y a los mayores de quince a dieciocho años, en virtud de que se ha considerado que los menores de cualquier edad no han contemplado su desarrollo físico, psíquico y emocional.

Por el incremento de la población es necesario reubicar la escuela de corrección y en el año de 1945, fue trasladada a la trece avenida 29-20 zona cinco. Barrio San Pedrito, de la ciudad capital y con el nombre de Reformatorio de Menores.

Es necesario hacer notar que se constituyó con las condiciones en las cuales no abarca un nivel de educación primaria.



En 1950 se creó la Escuela de Prevención Juvenil, que consistió en la creación legal del sistema educativo primario; en 1952 dicha escuela pasa a ser dependencia del Ministerio de Educación por Decreto Legislativo, se establece la reorganización de estos centros de educación con el nombre de observación y centro de reeducación de varones y niñas, encontrándose estos centros en San José Pinula, municipio del Departamento de Guatemala.

2.1.3. Cuales son los derechos del niño

Los derechos reconocidos por el proyecto de convención de pueden agrupar en tres grandes categorías:

Previsión: El derecho a poseer, recibir o tener acceso a ciertos bienes o servicios, por ejemplo; un nombre y una nacionalidad, atención sanitaria, educación, descanso y esparcimiento, atención al niño impedido y al niño privado de su medio familiar.

Protección: El derecho a ser protegido contra toda forma de perjurio, por ejemplo la separación de sus padres, la explotación económica o sexual, los malos tratos físicos o mentales, el aislamiento de la fuerza armada.



Participación. El derecho a ser escuchado cuando se toman decisiones que afectan su vida a medida que se desarrollan sus capacidades, el niño debería ir teniendo más oportunidades de tomar parte en las actividades de la sociedad, preparándose así para ser un adulto responsable.

La convención tiene por objeto asentar normas para defender a los niños contra el abandono y los malos tratos de los que son víctimas a diario.



CAPÍTULO III

3. Factores Criminológicos que inciden en la conducta irregular de los menores de edad en el departamento de Sololá

Se requiere entrar en el tema mencionado y haciendo un análisis de los factores que influyen en la conducta de los menores de edad, se hace mención de los principales, los cuales imperan en su generalidad en todos los países de la América del Sur, incluyéndose desde luego nuestros países de América Central.

Las causas que inciden en todos los municipios son las mismas, es decir, se generalizan los motivos por los cuales se presenta la conducta irregular siendo los siguientes:

3.1. Factores sociales y psicológicos:

Los factores sociales constituyen el aspecto más significativo de la etiología de la conducta de los menores en situación irregular. Cualquiera que fuere su perspectiva técnica – científica que se adopta al respecto a este programa tan complejo, no se puede ignorar el impacto de las instituciones sociales primordiales como la familia, factores económicos, escuelas, condiciones de vivienda, y las características de un sistema social determinado y sus problemas centrales de tipo demográfico, ocupacional y cultural tiene en la plasmación de la conducta (normas) , valores y actuaciones concretas y regular del menor de edad. Se quiere analizar críticamente la relación existente entre estructuras socioeconómicas, ideológicas y adolescencia.



Antes de explicar lo que corresponde a la ideología y adolescencia, tratamos de explicar lo relacionado a factores sociales, donde está involucrada la familia.

a. La Familia: En lo relativo a la familia, se tiene que resaltar que cuando se desintegra un hogar, corresponde generalmente la carga familiar a la madre, que tiene que trabajar para mantener a sus hijos, careciendo de protección económica y orientación de parte del padre. En el departamento de Sololá los hogares tienen muchos hijos donde prevalece el desinterés, la falta de orientación, falta de tiempo necesario para el control adecuado del comportamiento fuera del hogar; dentro de este factor se enmarca el medio familiar. Se recomienda resaltar la importancia de la familia el desarrollo de los niños. Los niños evolucionan, crecen y se desarrollan en cuatro aspectos diferentes, pero profundamente interrelacionados y paralelos, que son: el aspecto físico, intelectual, afectivo y espiritual.

En cuanto al desarrollo físico, se requiere ante todo, de las necesidades básicas, como la alimentación, la que este sector es muy precaria, no por carencia de los mismo, sino por la falta de recursos económicos para adquirir lo necesario. Con la alimentación se cumplen satisfactoriamente necesidades físicas.

En la desintegración de un hogar, coexiste la recreación adecuada, los niños tienen la tendencia a gastar su energía en juegos o distracciones inadecuadas, aprendiendo de esta manera malos hábitos de las personas mayores. El juego es un arma peligrosa en la recreación del menor.



Si no se tienen los medios apropiados para la recreación, tampoco se percibe en ellos el desarrollo intelectual, ya que son niños que por falta de ayuda de sus padres, no están aptos para pensar y analizar las cosas, a conocer y entender el mundo que los rodea, pero un mundo dentro de sus condiciones que sea sano.

En el hogar debe prevalecer la estabilidad, debe ser un tesoro consistente, firme y seguro. Debe imperar el desarrollo espiritual, el cual es necesario para la familia. Dentro de la estabilidad de un hogar, debe permanecer el amor, cuando el niño o niña, sienten que los padres los cuidan; éstos son cariñosos, amables, pacientes y comprensivos, ellos reaccionan a su vez en forma amistosa sintiéndose seguros de que son amados. El amor es aceptación, comprensión, compañía y confianza alrededor de las personas que lo rodean. Estos niños al experimentar estas cualidades, están eximientes de odio y resentimiento. La estabilidad de los niños depende del comportamiento de los padres, en conclusión un niño nunca deja de ser como tal, se le debe encausar y dirigir en ese plano, no atribuirle trabajos relativos de personas maduras o adultas.

b. Factores socio-económicos: En cuanto a esta situación, es un factor determinante, en la conducta de un menor de edad, se ha llegado a comprender según estudio efectuado, que es otra causa imperante donde se enmarca mucho la conducta irregular de los niños, principalmente en áreas marginales, en donde hay escases de recursos económicos, cuando los padres perciben recursos deficientes que no alcanza



a cubrir ni aliviar sus necesidades de poseer bienes que no se pueden adquirir, de otra manera, sino con un medio ilegal, apropiándose así, lo que no les pertenece.

Las necesidades económicas afligen a los niños, en algunos casos las madres les consienten situaciones de conducta irregular, porque a ellas les hace falta ciertos productos que por pobreza no los pueden adquirir.

En el caso del departamento de Sololá, tanto la desintegración, como la situación económica van enlazadas, hay irresponsabilidad de los padres, como expresé con anterioridad, hay muchos hijos en los hogares, los cuales se desatienden porque no alcanza el sueldo para cubrir estas necesidades y si le aumentamos el desinterés, la falta de atención, la falta de moral, todas estas necesidades morales en el menor de edad, lo desalienta y los desespera y algunos casos se orientan a buscar otros satisfactores que para ellos al principio no es mala, reiterando esta situación hasta llegar a extremos de una conducta irregular.

c. Factores del analfabetismo y sus causas sociológicas: Hay que tomar en cuenta que el sistema guatemalteco es limitante en el desarrollo, ya que habrá que incluir a toda la población, principalmente a la población indígena, donde prevalece la falta de instrucción, en este sentido, no habrá que culpar directamente a la población por su ignorancia, sino que es causa de la instituciones encargas a difundir la instrucción por todos los medios necesarios, cumpliendo las leyes en lo relativo a normas institucionales, donde se deberá aplicar y buscar sistemas que satisfagan el desarrollo de una educación en toda la población.



Hay hogares pobres, pero dentro de sus posibilidades hacen esfuerzos para sacar a sus hijos adelante, este es un factor determinante, lo que tiene que ver con el interés que se tenga para cubrir con la necesidad de instrucción para sus hijos. Habrá que tomar en cuenta otro lado de la situación, hay hogares que no le dan importancia a la educación de sus hijos, aún teniendo la oportunidad de brindarles una orientación adecuada no lo hacen; por descuido, falta de interés ya que para que haya una estabilidad moral en cuanto a la educación deberá haber una base para encaminar a sus hijos, para poder defenderse y buscar otros medios de vida que constituyan satisfactores adecuados, los cuales podrían ser económicos y culturales; agregando lo expuesto con anterioridad, habrá que buscar la forma de salir adelante aplicando todos los medios que faciliten a las personas, en cuanto a las instituciones que tienen la obligación de prestar una colaboración adecuada para que estas situaciones no se den. En algunos casos, estos factores pueden ser producto de una desorientación de los mejores de edad, adquiriendo una desilusión y falta de interés. Si aunamos todas estas situaciones, podría llegarse a producir una conducta desorientada para los menores de edad; y concluyendo, no debe culparse a los niños de una situación irregular, con los factores que inciden en provocar estas causas determinantes; el hogar es un factor determinante, quienes deben aplicar conocimientos básicos, como moral, religión, buenas costumbres, espiritualidad, educación suficiente para que haya una base fuerte, además y principalmente la actitud de las instituciones gubernamentales que tiene la obligación de cumplir con lo plasmado en la Constitución, en cuanto a la educación, la cual debe ser obligatoria según el Artículo 74 de la Constitución de la República de



Guatemala, en cuanto a la alfabetización se declara de urgencia nacional y es obligación social contribuir a ella.

El Estado debe organizarla y promoverla con todos los recursos necesarios, el Artículo 76 de la misma Ley, tema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado.

En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígenas, deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe.

d. Ideología y adolescencia: La sociedad dinámica parece producir generalmente mayor participación activa de los jóvenes, mientras sociedades más rígidas parecen otorgarles bajos niveles de participación efectiva.

La situación se agrava cuando más crece una sociedad, principalmente si las oportunidades ocasionales no existen a veces para adultos. Si nos referimos a países en vías de desarrollo, en cuanto a los jóvenes es más escaso el número de personas que tienen la oportunidad de asistir a la educación secundaria o a las universidades, cuando esta situación sucede tienen más oportunidades de permanecer en las calles, puesto que no tienen la posibilidad de trabajar y es cuando se logra una conducta desviada y flotante, razón por la cual habrá que ubicar diferentes estructuras, ya que una juventud sana ocupada es lo adecuado para una población armónica.

El deseo será que cada país llegue al incremento sustancial de maestros para cubrir la cantidad de alumnos en capacidad de asumir educación necesaria para su crecimiento intelectual, cubriendo así la desocupación.



Habiendo hecho comparaciones de varios países se debe tomar en cuenta que en Centro América, Guatemala y Honduras, son los países más pobres y sí en Guatemala se ubica el departamento de Sololá, se repite la situación en cuanto que es mas escaso el número de niños que llegan a alcanzar un máximo de preparación.

En cuando a condiciones de población en este departamento hay limitaciones a lo relativo a la habitación, ya que los niños no tienen un lugar adecuado donde refugiarse , como debería ser su propio hogar para sentirse motivados por el ambiente familiar, y algunas aspiraciones esenciales implícitas al mismo, al no tener estas condiciones mínimas prefieren holgar en las calles aprendiendo vicios y malas costumbres.

e. Condiciones de vida: La población de familia viviendo en condiciones precarias, de lapidadas o de emergencia, ha crecido en todas la áreas grandemente. No obstante se han hecho esfuerzos sustanciales para aumentar el número de viviendas, en el caso de Guatemala comparativamente, la vivienda es todavía más escasa, a la de algunos países de América del Sur.

En cuento a condiciones de vida en los indígenas que son los que prevalecen el departamento de Sololá son precarias, debido a la poca oportunidad de posibilidades de trabajo que podrían ser bien remuneradas, por lo que se dedican en la áreas rurales, a las ventas típicas, a trabajos agrícolas, necesitando los padres la ayuda de sus hijos menores para poder sostener la situación económica del hogar.



f. La crisis familiar: El hogar desquiciado, de hecho o por su misma deficiencia, aunque está integrado por ambos progenitores, ha sido reiteradamente señalado como fuente directa de conducta antisocial e irregular. La inestabilidad de la unión conyugal, es un fenómeno presente hoy a nivel mundial. Desde el fenómeno de la conocida situación de los sectores económicamente desposeídos, de uniones transitorias de varios hombres con la misma mujer, que cría como puede a hijos de padres diversos, hemos pasado a visualizar el problema a todos los niveles sociales.

Hace más de 30 años, el famoso antropólogo social Brobuskaw, Malinowski, señalaba la crisis profunda de la familia, pero pensaba que la enfermedad no era fatal. Mientras que la visión estereotipada de la familia la presentaba en el clásico esquema de padre y madre viviendo con hijos en casa propia, con estabilidad emotiva, se ha señalado que tan solo un tercio de las familias en cualquier sociedad occidental responde a tal concepción, por falta de padre o madre o de recursos económicos y sobre todo, porque está sujeta a las contradicciones impuestas por una estructura ocupacional y educativa cada vez más exigente, por la cambiante relación entre los sexos, las medidas de control de natalidad, por último las inminentes aplicaciones científicas en el campo biológico.

No menos importante, es la contradicción que el cambio social ha traído entre una estructura personal y familiar tradicional y pautas de igualdad entre de esposos y padres de los hijos.



El tamaño de la familia varía de país a país. "Mientras que Argentina para 1960 tenía un promedio de 4.4 personas por hogar. Colombia en 1964 tenía un porcentaje de 5,8 personas por hogar, México en 1960, 5.1 y Venezuela 5.3. Por razones de brevedad no indicamos los promedios de otros países, pero la gran mayoría crecían para 1960 de cinco y más personas por hogar. En los EE.UU ahora en 1971 el tamaño promedio de la familia fue de 3.14 .¹⁰

En primer término es indudable que la estructura familia latinoamericana va evolucionando de un hogar de estructura patriarcal, autoritarismo y control de jóvenes, hacia un tipo de familia nuclear permisiva, que pone en la autonomía de la juventud gran importancia.

Por otra parte la estructura económica de la sociedad impone cada vez más obligaciones a las madres de participar junto a los jefes de familia en actividades económicas remuneradas fuera del hogar. Ello provoca por la estructura misma que ofrece el hogar actual, la necesidad de delegar o al menos compartir con escuelas y colegios el desempeño de funciones de encausamiento personal y recreación, que antes estuvieron exclusivamente al ámbito familiar.

¹⁰ Pedro R. David, *Criminología y Sociedad*, p. 82



Es así, como los jóvenes participan cada vez más en nuestro medio, especialmente en las grandes ciudades de un tipo de vida en que el grupo familiar amigo se constituye en el marco de referencia central de sus conductas.

Es muy frecuente ya en Iberoamérica que los jóvenes participen en actividades sociales exclusivamente restringidas a un grupo de edad, actividades estas que presentan como en los Estados Unidos al disfrute que da el uso de automóviles, la asistencia a bailes y fiestas de juventud con consumo de bebidas alcohólicas y finalmente con gran interacción entre los sexos.

La cultura de la juventud en América Latina, está en sus inicios, no existe una literatura de juventud especializada como en Estados Unidos, nuestros jóvenes no tienen revistas especializadas para sus grupos de edades y leen revistas de adultos o niños según sea el caso. Todo este contexto lo involucramos con la cultura juvenil.

Si nos referimos a sus danzas y música favorita, el impacto de la cultura de juventud de otros países se hace sentir, además a través de películas, televisión, la noticia cotidiana periodística, el mundo mágico en sectores de juventudes otros países incitan a la definitiva aventura de la rebelión en contra de una sociedad en cuya trama no participan directamente.

Sin duda alguna la cultura de la juventud tenderá a solidarse en el futuro cada vez más, esa cultura tiene una fuerza expansiva y abarcará cada vez más a sectores de edad que hoy entre nosotros son calificados aún de niñez.



Así en América Latina, el hogar tradicionalmente asentado en la autoridad del padre y en su rol protector – poderoso sobre la familia, está sufriendo cambios profundos. El padre y madre que trabajan para afrontar las exigencias cada vez mas serias de la vida económica moderna, van delegando en sus hijos mayores capacidad de autodecisión y aún más se encuentran con que no pueden transmitir ya, soluciones para la vida de los mismos jóvenes que funcionen con un oficio en un mundo de transición.

Llegamos así a aquel caso que también describió Rissman, en el que la cultura tradicional y el hombre dirigido desde la tradición son reemplazados por otros, el hombre dirigido desde si mismo, que no posee un código específico de soluciones vitales pero si principios generales valorativos a los que subordina a los casos concretos que se le presentan. “ Aún no hemos llegado a esa etapa del hombre dirigido desde fuera, el hombre del grupo con sus super ego grupal. Pero está naciendo también entre nosotros ¹¹

No obstante las fuertes presiones a que esta sometido el hogar tradicional, no es menos cierto que aún el hogar latinoamericano constituye el escenario principal donde transcurren las actividades de jóvenes y adolescentes especialmente de clase media y económicamente alta. Pero ya comparte esta función también con clubes deportivos y asociados que se forman en colegios y universidades.

¹¹ Ibid. Pàg. 85



Esto es más patente en capitales que en provincia. Mucho más visible a medida que crece el tamaño de las ciudades, o más bien dicho, a medida que crece el tradicionalismo. Es evidente que la familia latinoamericana ha ido reduciéndose con el correr del tiempo en tamaño y en distribución de funciones.

Los padres de hoy se dan cuenta que las situaciones que recibieron de sus padres no son ya vigentes para la vida de sus hijos. Esto es lo mismo que decir, que los jóvenes se encuentran frente a la imperiosa alternativa de invertir su propias pautas de conducta. Y esa diferencia de soluciones para cada uno de los problemas vitales es, nada más y nada menos que la especialidad de la cultura de la juventud. Desde luego, las variaciones en la estructura de clases, país por país, tiene profundo impacto tanto en el tipo de problemas que enfrenta la familia, como en la etiología y tratamiento de los mismos. Pero es indudable que más allá de tales variaciones pueden advertirse ya los síntomas de una crisis profunda de la familia, como e la etiología y tratamiento de los mismos.

Pero es indudable que más allá de tales variaciones, pueden advertirse síntomas de una crisis profunda de la familia, signos distintivo de los presentes tiempos de todas las latitudes.

Esas crisis dan con características muy agudas a los Estados Unidos – debido al impacto de la estructura ocupativa y nuevas tecnologías , nuevos roles para ambos sexos, cambios en las relaciones de los miembros de la familia nuclear, gran permisividad en relaciones extramatrimoniales, “ el número creciente de divorcios.



(casi un tercio de los matrimonios celebrados en un año, se divorcian), el impacto del control de natalidad y una nueva ideología de igualdad para ambos sexos. Por otra parte se han transferido funciones del hogar a escuelas, nurseries, y al grupo de edad.”¹²

Así como lo que respecta a las variaciones de parentesco y variedades de muchos humanos , lejanos muchos de ellos tanto de la familia nuclear como extendida. Desde la comunidad geriátrica, donde la gente anciana se casa por razones de compañía, hasta estructuras comunales que son verdaderos esclavos en el seno de superestado, hasta familias poligámicas, matrimonios de prueba, casamientos temporales, todo indica que las condiciones de socialización de niños de hoy están fuertemente cruzadas con una gran confusión normativa y valorativa. Las escuelas primarias no pueden enfrentar con éxito los cambios permanentes de sus alumnos y en muchos países las escuelas cambian hasta el cincuenta por ciento de sus alumnos durante el año lectivo.

Se quiere hacer mención después de haber analizado la situación de diferentes países, tomando en consideración que nuestro país no se queda atrás y principalmente si nos referimos al departamento occidental donde esta ubicado Sololá, en cuanto a la crisis familiar, impera la desintegración de los hogares, proliferando de muchos hijos , en

¹² . Ibid. Pàg. 85



cuanto a los hombres en forma muy natural y en muchos casos acostumbran tener más de una compañera de hogar.

En estos hogares es la mujer la que asume la responsabilidad del sostenimiento de sus hijos, obligándose a salir al mercado laboral para asegurar la precaria subsistencia de sus hijos, dejándolos en manos de personas que no les proporcionan la atención ni cuidados necesarios, es esta la razón por la que los menores buscan fuera de su hogar, según ellos alicientes satisfactores, que en su mayoría los conducen a caminos errados cometiendo algunas veces robos u otras acciones para conseguir el alimento necesario.

Los padres dejan pasar esta situación sin ninguna preocupación ni responsabilidad, se estima que por todas estas causas es que prevalece la conducta irregular en los niños. A las madres les extraña mucho la actitud de sus hijos por no haber tenido conocimiento a tiempo del comportamiento de sus hijos.

3.2 Desocupación sub- empleo, crisis de la estructura ocupacional

En la mayoría de los países del área la migración urbana – rural, acompañada al proceso de industrialización y modernización. Pero así mismo, es muy importante reconocer el problema del subempleo y desde luego el desempleo que aqueja no solamente los sectores adultos, sino muy profundamente los sectores juveniles.

Ello es cierto, no solo para América Latina, nuestros países sino para los Estados Unidos, por encima de distinciones que legítimamente pueden establecerse en los que



respecta a los que sea empleo total, sub- empleo u ocupación disfrazada, lo cierto es que los datos estadísticos sobre el problema son por lo general carentes de decisiva credibilidad.

Es así como para cada país del área latinoamericana, el desempleo y sub-empleo constituyen graves problemas que afecta a personas, familias y la sociedad total. Esta situación se acentúa en los sectores juveniles.

De lo dicho, debemos concluir que este problema afecta al área iberoamericana. Los Estados Unidos, ofrecen un índice de desempleo del 5.9% de su fuerza laboral en sus buenas épocas de casi plena ocupación. El índice para 1971 fue de 5.9%. Por otra parte, la etapa pos-industrial ofrece características muy especiales, en lo que respecta a los cambios y en la estructura ocupacional ocasionada por la automatización y nuevos conceptos organizativos y cooperativos.

Habiendo tenido comparaciones, nos preocupa el factor desocupación o sea el sub-empleo, en este caso lo relativo al departamento de Sololá, donde no se puede tener la oportunidad de empleos, porque no se han tenido incentivos de preparación .

En lo referente al departamento de Sololá, es más marcado en sus municipios donde es precaria la oportunidad de trabajo, debido a la insuficiente dedicación de que los niños se superen para poder alcanzar metas de provecho. En algunos municipios, como en San Antonio Palopó el trabajo se genera en el cultivo de verduras principalmente la cebolla, cultivos que a la larga son pocos rentables, en cuanto a San Lucas Tolimán y



Santiago Atitlán prevalece la pesca, recurso poco lucrativo y aprovechados para el sostenimiento de sus hijos. Prevalece además, en familias más afortunadas la cosecha del café.

No se puede generalizar la cabecera departamental, donde hay más oportunidad de trabajo, ya que hay mas instrumentos varios y por el ambiente en que se vive, los padres se dedican más a la educación y preparación de sus hijos.

3.3 Burocracia y tecnificación

En lo referente a la burocracia y tecnificación, se manifiestan grandes avances tecnológicos, los cuales hacen surgir un nuevo tipo de organización, las instantocracias, con perdón por el neologismo, para utilizar la tecnología en boga. Mientras en algunos países en vías de industrialización, crecen aquellas organizaciones estables, rígidas, monolíticas, de organización jerárquica vertical en la etapa del super desarrollo se crean organizaciones para solucionar problemas específicos y que luego de hacerlo, desaparecen las instatocracias.

Estas instatocracias desafían las concepciones estructurales y funcionalistas, son organizaciones cinéticas, llenas de turbulencia y cambio, donde la comunicación y la jerarquía han cambiado su posición relativa en la organización. Y en vez de moverse ambas en líneas verticales, se mueven en forma horizontal para solucionar problemas específicos.



Una sociedad de igual tecnología, trabajando concomitantemente, como cuando en los proyectos especiales, ingenieros y psicólogos solucionan juntos, no paralelamente problemas determinados.

Este tipo de organización plantea problemas para la juventud que ni aún las universidades han incorporado en sus actuales entrenamientos específicos . Y aquí una vez más, el tipo de personalidad que los sociólogos han descrito corrientemente el hombre –organización, tiende a desaparecer para transformarse en un experto que se incorpora a un sistema temporáneo para ser fiel, no a la organización, sino principalmente a su conocimiento y experiencia. Por otra parte, el mismo concepto de ocupación ha cambiado. Ya las organizaciones emplean personal reemplazante que se alquila a organizaciones se servicio por horas, semanas o meses.

Mientras avanza la tecnología, pensando positivamente en la honestidad cultural, la sociedad tecnificada, las computadoras y otras máquinas utilizadas por el hombre, están creando miles de alternativas para nuevos estilos de vida. La tendencia a la diversificación garantiza los últimos años de la sociedad súper desarrolladas, en literatura, medios de audiovisuales, etc. Un reciente estudio al respecto de esta tendencia realizado por un profesor de la Universidad de Burdeos muestra a Argentina en compañía con México, Yugoslavia, Bélgica e Italia, entre las superpotencia que muestran una gran variedad de alternativas culturales, entre los Estados Unidos y Japón.



Todas estas condiciones han creado una paulatina destrucción de las antiguas lealtades y en su reemplazo están surgiendo lealtades transitorias hacia la específica subcultura en lo que uno se inserta. Así, el surgimiento regular del cambio incesante, superpuesto, seriado, a nivel personal, institucional grupal, provoca al desajuste entre un sistema cristalizado en el pasado y nuevas formas de vida. Así los valores y normas de un ordenamiento deviene expresiones de minorías, ya que sin estabilidad geográfica y social, ni continuidad ni adhesión del sistema, la desviación se convierte en un momento dado en el producto directo de la dinámica social.

Al respecto se hacen algunas recomendaciones. Resulta que de los procesos y factores sociales brevemente comentados aquí, exigen una inmediata atención y sin desconocer para su solución el papel que le toca a cada una de las instituciones centrales de toda sociedad, es pertinente volver a remarcar la necesidad de una puesta a tono de la normativa y valoración del derecho de menores en el área, con las demandas de la realidad social. El derecho de menores enfrenta así una estructura social donde conflictos, tensiones, ausencia de recursos materiales, diferencia en el funcionamiento de instituciones básicas y el desarraigo valorativo general, han creado condiciones, ya que si hablamos de Iberoamérica, incluimos también América Central.

Ese derecho esta constituido por prescripciones que ponen el acento en valores y normas para cuya internalización y observancia, solamente una misma porción de los sectores de los adolescentes y jóvenes está socializado adecuadamente. Además, el



desarraigo cultural no es solo el resultado de la migración geográfica o social. El violento cambio tecnológico y ocupacional deja sin marcos de referencia estables , incluso aquellos que permanecen en donde nacieron y naufragan con normas y valores antiguos en el umbral de un mundo nuevo, cuyo perfil no se dibuja claramente.

Hay situaciones donde se aíslan la vida activa comunitaria, donde el deseo es readaptarlos y reeducarlos. Esta institucionalización supone además, la comisión delictiva de la minoría de edad, con lo que discriminación permanente que han sufrido a manos de la sociedad encuentra su culminación en la discriminación jurídica que esto presume. Es de esta manera como aislándose de la vida social se espera el milagro de una reeducación. Por otra parte, dado el hecho que existe una persecución o detención delictual diferencial con respecto al sector económico de donde procede la menor institucionalización.

Además muchas de las normas con que se sancionan ciertos actos y conductas de menores y jóvenes, no debiera motivar la interacción del aparato administrativo, jurídico o técnico, si es que se creará a nivel comunitario, otras instituciones alternativa, centros de diagnósticos, casas hogares, centro de población en comunidad, que evite lo establecido del proceso y los contactos desfavorables con la autoridad.

El derecho de menores actúa generalmente tanto en el proceso de la detención de los casos merecedores de atención temprana en la conducta desviada o delincuencia. Solo cuando el proceso ha sido establecido, entra el derecho de menores para otorgarle una corroboración adicional.



En efecto, lejos de una comunidad sana y efectivamente valiosa, puede hacerse muy poco para restaurar pautas de vida o incorporar las pautas que no nacen en el aislamiento ni en la sociedad burocráticas de las instituciones readaptadoras.

Pero ese aislamiento no es solamente producto de una ideología punitiva. Es también el resultado de los exiguos recursos con que se aborda el problema en la mayoría de los países y de actitudes sociales equivocadas y prejuiciadas respecto al menor de conducta desviada y delictiva.

En términos generales, si nos referimos a la forma integral, nos indica que no solamente hay que superar la ideología tradicional racionalista y punitiva que campea en muchas legislaciones del área, sino encarar de un modo integral, con investigaciones y evaluaciones previas la instauración de un nuevo sistema para la minorías. Las reformas parciales o nuevas organizaciones en viejas estructuras son insuficientes. Es de experimentar con modos nuevos.

Y hay que averiguar analíticamente, pero al mismo tiempo de un modo exhaustivo, cuales son las limitaciones actuales que todos conocemos, pero en general como producto de la experiencia vital más que de una investigación y evaluación rigurosa, que aqueja al sistema presente.

Hay una posibilidad, de que los expertos jueces de menores en América pueden ser los voceros de un nuevo tiempo para la niñez y la juventud y también sus planificadores. Las personas inclinadas al estudio de menores, que casi siempre trabajan con recursos



mínimos y una gran pasión por la juventud, son indudablemente los llamados a encabezar los esfuerzos por un nuevo derecho de menores, más integrado y armónico en una sociedad más sana.

Haciendo un análisis retrospectivo, se incluye además de los factores ya enunciados, los factores relacionados a las enfermedades mentales y sociológicas.

Se tiene desaliento en cuanto a la tecnificación que en este inciso se menciona, como se expresa en el punto número ocho, donde se indica la escasez de oportunidades laborales, en este departamento no se manifiestan avances tecnológicos ya que en el sistema de vida es muy precario, son muy pocas las oportunidades de tecnificación. Cuando se desea un nivel de vida mejor, se piensa en evacuar a la capital para cumplir algunos de sus satisfactores.

3.4 Enfermedad mental y sociológica

Aquí se hace mención y se insiste sobre lo que se expresa sociológicamente.

a. Teoría de la personalidad: Esto se refiere a la conducta desviada, conducta irregular, o conducta delincuente, según sea el caso y estado donde está ubicado este término. Estas teorías tratan de averiguar el origen de esta conducta y lo enfocan desde el punto de vista psicológico, lo cual todavía está en constante estudio.

Se citan tres postulados básicos, de la obra de Freud que debemos considerar. En primer término la teoría de la personalidad, o sea, la idea de la personalidad a tres niveles, el súper ego, el ego y las fuerzas inconscientes(ide. A,o).



b. Teoría del inconsciente: En segundo lugar, la teoría de inconsciente ligado a estructuras de tipo biológico, de alguna forma, una comunicabilidad de energía psíquica biológica, presentada por su concepto de lívido o energía de tipo sexual, si bien Freud nunca distinguió bien entre el lívido y eros.

c. Teoría Edípico: En tercer lugar, está el problema del conflicto edípico, o sea los problemas de identificación y hostilidad con progenitores del mismo sexo y al mismo tiempo los problemas que pueden obstaculizar esta identificación. En una forma más simple el hecho de que haya en el conflicto edípico sentimientos ambivalentes con respecto al padre del mismo sexo, fijación amorosa, si se trata de un varón con la madre y el complejo de Electra que reproduce la situación inversa en la mujer.

3.5 Miedo del padre

Los elementos que se mencionan son indicados, especialmente en la obra de Freud como centrales en la acusación de la conducta criminosa juvenil. Primero, el miedo excesivo del padre que determina la represión violenta de los impulsos instintivos sexuales del infante y provoca una represión de lo lívido hacia una fase anterior del desarrollo, generalmente la situación anal-sádica. Aquí la relación del niño con quienes lo rodean – dice Freud- es tipo sado-masoquista, experimenta el placer instintivo lastimado y siendo lastimado, esa situación constituye una de las bases psicológicas de la conducta antisocial.



3.6 Fijación femenina pasiva

Segundo, la fijación pasiva femenina del menor frente al padre. Según el psicoanálisis se cambia aquí el objeto amoroso del niño, la madre por el padre, la pérdida de masculinidad que ello implica es descubierta por una actividad de forzada agresividad frente a las personas que el menor afrenta, especialmente aquellas revestidas de autoridad.

En el menor donde existe tal problema, aparece así mismo una actitud muy intensa para dejarse incluir por otros menores de conducta delictiva. Ellos serían los incondicionales y pasivos miembros que constituyen, bajo un jefe, las pandillas delictivas de menores¹³

3.7 Superación defectuosa del complejo edíptico

La tercera situación es la delincuencia de tipo neurótico, ocasionada por desajustes en la superación del conflicto edíptico. La superación defectuosa del conflicto edíptico ocasiona neurosis generadora de un tipo de delincuencia de auto-punición, de auto-castigo, caracterizada porque en el niño y el adolescente persisten oscuros sentimientos de culpabilidad, la que se descarga en actos delictivos, con los que el menor, busca inconscientemente ser castigado su tensión emocional culpable.

¹³ Pedro R. David, Criminología y Sociedad p. 119



a. Reincidencia: Esto explicará según el psicoanálisis, la reincidencia delictual que funciona en un verdadero círculo vicioso en el que el castigo es buscado a causa de la culpabilidad, pero donde ella desencadena reacciones agresivas mal toleradas a causa de esta misma culpabilidad. Y por consiguiente generadora nuevamente de comportamiento auto-punitivos.

b. Hurto oral: A continuación, estudia el psicoanálisis las primeras experiencias infantiles con relación a la madre. Anteriormente a la situación edípica, el psicoanalista insiste en destacar la importancia de los trastornos efectivos del niño en la fase moral y en los numerosos casos de delincuencia que resultan de situación inconscientes de la personalidad del niño en esta etapa. Por ejemplo, los freudianos casi siempre han insistido que el hurto de dinero para golosina, es nada más que el hurto oral.

c. Disciplina defectuosa: Y por último, especialmente a través de la obra de Kate Friedlander, se menciona los casos de disciplina defectuosa. El establecimiento de una relación efectiva entre padres e hijos, donde los primeros someten al menor a un régimen de vida en que alternan contradictoriamente excesiva severidad con incontrolada libertad. La actividad ambivalente de los padres, gratifica tendencia instintivas y frustran radicalmente otras, tal irregularidad del trato ocasionada desarreglos de conducta generadoras de comportamientos delictivos. El psicoanálisis desarrolla a partir de factores puramente intra-psíquicos resultantes de la dinámica familiar toda la gama de actos antisociales, pero resulta que ninguno de los postulados centrales del psicoanálisis son posibles de verificación. Cuando se piensa que la



interacción social es de alguna forma la matriz donde se generan las actividad y perspectivas de tipo personal, los logros de una psicología de tipo individualista automista y aislacionista, con olvido de las variedades sociales, resultan unilaterales y estériles.

d. **Asociación diferencial del Sutherland:** Como una reacción a este tipo de análisis, la obra de Sutherland constituye realmente el primer paso, Sutherland "sostiene que el uniteralismo de la teoría psicológica tiene que contrarrestarse desde una acusación originada en la estructura social, pero tampoco provee de un puente que permita unir lo psicológico con lo sociológico, porque se centra casi exclusivamente en causaciones de tipo estructural-social, por ejemplo su teoría del aprendizaje de la conducta delincuente"¹⁴

e. **Interacción simbólica:** Nos encontramos actualmente con toda una corriente en el análisis de la conducta criminosa y desviada, que proviene, en la variable norteamericana, de las tendencias de interacción simbólica, que nacen a partir de la obra de George Mead. Para los partidarios de la interacción simbólica y especialmente a través de la obra de varios autores, entre ellos Lemert, Zsasz, Kitsuze, Backer, otros y la psiquiatría inglesa con la obra de Laing se trata de analizar desde una perspectiva mixta sociológica y psicológica a la vez, el problema de la conducta desviada.

¹⁴ Ibid. Pp 119 y 120



Es importante remarcar que las expectativas sociales son respecto a la situación esperada, a las conductas apropiadas en determinadas circunstancias, son las que con sus sanciones y estímulos, van confirmando, la posibilidad de encausamiento de lo que se va a dar en llamar conducta desviada.

Por lo pronto hay una diferencia básica entre lo que llamaríamos el encauzamiento de la conducta desviada y el encausamiento de la conducta criminosa, es decir, la entrada al rol. Desde luego todas esas teorías nacen de la teoría del rol o papel y hay todavía una bastísima literatura psicosocial sobre el problema. Pero lo más importante resultaría de lo siguiente:

Hay una moral situación, una ética situacional, que implica una estética situacional y al mismo tiempo, una ontología situacional.

Veamos por ejemplo, lo que sucede en un campo de nudistas y de qué modo sucede allí, si se comparan los procesos de interacción con lo que sucede con una clase o conferencia, es una verdadera inversión copernicana de las pautas de conducta, en el campo de nudistas nadie espera ser mirado directamente, mientras que en la definición de la situación de una conferencia sí el disertante no mirara al auditorio a parecería violando ciertas normas y expectativas de conducta, lo que en la literatura de la conducta desviada se llama normas residuales.

Estas normas residuales son aquellas que no están codificadas al tipo de las normas criminológicas o de las conductas criminológicas, sino son normas que estando



presentes en cualquier situación de interacción, como las normas de etiqueta por ejemplo, su olvido puede acarrear verdaderas sanciones y sobre todo sanciones en la forma de etiquetamiento: sanciones en la forma de marcarlo a uno como desviado. En los campamentos de nudistas mirar directamente a otro cuando camina o al contrario, constituye una conducta penada con sanción de expulsión del campo.

En segundo lugar, tampoco se espera de una persona que adopte posturas que puedan inducir a los demás, a pensar que existe el sexo, es decir la despersonalización de la sexual, en un campo nudista es requerida por la estructura de funcionamiento a las normas que lo regulan, de tal suerte que sí alguien decide adoptar posturas de sentido erótico al sentarse, esto es interpretado como totalmente prohibidas.

Además hay una filosofía, en la que son entrados antes de ingresar y que establece el valor y pureza psíquica, esta ligada a la carencia de ropa. De modo que en general, las ropas se ven en el contexto ético del campo como una privación de la libertad original del hombre. De otra forma no podría

funcionar un campo nudistas sin grandes conflictos y sin grandes problemas. Si se modifica esta situación y nos ubicamos en el contexto de una prisión, encontraremos allí que hay ciertas pautas esperanzadoras que violan el código informal de las cárceles, las pautas residuales se consideran como la conducta desviada.



3.8 El rol del alcoholismo

Por ejemplo se han hecho muchos análisis de los alcohólico, pero recientemente en términos de integración del rol del alcohólico. En el fondo ser alcohólico significa estar en el contexto de un juego de interacción. Lo primero que se necesita es evidentemente alguien que beba y que beba en alguna medida copiosamente, pero con eso no tenemos toda la estructura de estabilización del rol.

También se necesita un perseguidor, ningún alcohólico puede validarse y estabilizarse en el rol sin tener un perseguidor que es generalmente, la mujer como dice Scheff. Pero además así como hay un perseguidor tiene que haber un rescatador y ese rescatador es generalmente el médico o algún amigo importante de la familia. La conexión, el cuarto personaje es el que provee de la mercadería, generalmente es algún comerciante bondadoso, que hace llegar las bebidas en el momento oportuno, de forma tal que la familia no se entere. Actúa incluso desinteresadamente sin propósito de lucrar, en quinto lugar está el amigo imparcial, alguien que no se pone en ninguno de los roles previos, y que no hace ni por salvarlo, ni por condenarlo ni por proveerle la droga.

Del mismo modo, se puede estudiar cualquier juego de etiquetamiento, un juego real. Donde hay ciertos roles repartidos, cada uno encargado de ciertos valores, cuando todos ellos comienzan a funcionar se interpretan tan perfectamente que forman una verdadera estructura que puede seguir durante muchos años, hasta que la víctima



termina con él. Pero hay una forma - dice Scheff – en que la víctima puede terminar mucho antes, esto es cuando el rescatador tiene éxito. Por ejemplo si durante un tiempo determinado se aísla totalmente al alcohólico de la droga, sin juegos previos de entrenamiento a la abstinencia, generalmente el alcohólico termina haciendo alguna locura o se suicida, o es atropellado por un automóvil. Consumo de drogas, en cuanto a la marihuana se convence que la misma no es una adicción de tipo fisiológico sino una adicción dañosa, desde luego es de tipo psicológico solamente. Es decir la marihuana de alguna forma permite la utilización de una estructura o hábito que más tarde puede seguir durante muchos años, hasta que la víctima termina con la persona, estos efectos si no hay muerte, el alcohólico termina haciendo locuras, se suicida, es atropellado o simplemente es víctima de una conducta irregular.

La iniciación cuando se comienza con la primera dosis de marihuana, el individuo nada siente y así expresa a sus compañeros que le explica que debe fumar varias veces o varias dosis, hasta llegar así como una agudización de los sentidos.

En cuanto a la cura de los adictos no ha dado resultado alguno a pesar de los informes oficiales lo ocultan, se da la conclusión que es esta clase de personas que ocasiona robos, por la situación desquiciada en que se encuentra.

Explica Scheff que en cada situación de conducta desviada hay siempre un número de actores determinados y son esos actores (especialmente en la enfermedad mental, los miembros de su familia) los que comienzan a jugar la trama en hogares disociados



donde hay graves problemas entre padre y madre, los hijos terminan internalizando algunas de las conductas de locura ética de los padres, por ejemplo excesivo castigo. “Entonces empieza a reaccionar de una forma -light lo muestra muy bien bastante alterada para poner coto a la agresión de que son objeto por parte de los padres.¹⁵

La forma en que incide el alcoholismo en el departamento de Sololá, es muy relevante, la realidad es desalentadora. En varios municipios existe el hábito de la marihuana, algunas veces inhalar pegamento, lo cual aumenta cada día más, lo que influye en el comportamiento inadecuado de los menores. El alcoholismo es más marcado en la población adulta. Se quiere dejar claro que es la problemática del desamparo que perciben los menores, cuando el ejemplo lo tienen de sus propios padres quienes toman esta situación como una conducta a su favor y algo natural.

Se quiere resaltar que el niño actúa a base de ejemplos y sobrevive como lo han educado. En lo que al alcoholismo se refiere, se generaliza que no solo en un departamento hay situaciones de esta naturaleza, dándose en sectores de toda la república de Guatemala.

Lo que se quiere dejar claro, es que si el niño tiene comportamiento inadecuado, son los padres de familia o encargados, quienes provocan malos tratos a sus propios hijos, dándose el lujo de usar la prepotencia y acomodamiento de su vicio, para pedir obediencia hacia ellos, sin importarles la edad de sus hijos, tratándolos como un

¹⁵ Pedro R. David. Criminología y Sociedad. Pàs. 123



instrumento, menos con ternura y comprensión. Como se explicó en los puntos anteriores, se agrega que es una situación muy preocupante, que debido al uso del licor, se cometen muchas situaciones irregulares.

3.9 Enfermedad mental

Se hace un recordatorio de un psicoanalista que contaba según la versión, que el padre lo golpeó brutalmente, a partir de entonces, desarrolló con respecto al padre una seducción terriblemente compulsiva, es decir, cada vez que venía el padre estaba en una actitud anhelante y expectante, tratando de adivinar sus intenciones y sobre todo, el de encantarle es decir de seducirlo y se convirtió en una actitud anhelante y expectante, tratando de adivinar sus intenciones y sobre todo, el de encantarle, es decir de seducirlo, y se convirtió, durante mucho tiempo en un seductor compulsivo.

Un niño con ese tipo de conducta está reflejando problemas internos, situaciones de familia, pero resulta que a veces los padres llaman a los psiquiatras para internar a un niño de esa circunstancia. Y en la mayoría de los casos en que se trata de problemas de las sí llamada enfermedad mental, aquellos que son causa del problema son quienes se encargan de hacer denuncias correspondientes y de gestionar la internación de sus víctimas.

Lo cierto es que la enfermedad mental es un problema, en primer término internacional. Vale decir que los psiquiatras y los psicólogos que trabajan en el concepto de



enfermedad mental lo utilizan de un modo erótico y desgraciadamente punitivo, por las razones que veremos.

3.10 Enfermedad y conducta desviada

La enfermedad física como cáncer, existe y es observable y así puede verse la evolución de un cáncer o de una enfermedad biológica y física durante determinado tiempo en que esa enfermedad comienza, se agrava y termina con el individuo.

Pero solamente por un problema de ignorancia de las causas reales, psicológicas de lo que se denomina enfermedad mental, se aplicó el vocablo en problemas de conducta desviada de tipo psíquico. La mental consiste en ciertas conductas fuera del contexto. Como si al dictar clase el profesor se considere bajo el escritorio cada cinco minutos, puede existir motivos para hacerlo pero el espectador concluirá que el profesor padece de un problema psíquico, puede tratarse de un juego o de una broma etc. Pero el espectador puede pensar que se trata de un problema que afectará al profesor en todos los actos de su vida “ Es decir, que a partir de ese momento se pone un juicio de invalidación, de irracionalidad, de ilegitimidad, sobre la esfera total de toda la personalidad”.¹⁶

Anteriormente se han hecho situaciones en relación al alcoholismo y drogadicción y enfermedad mental que causa una conducta desviada, en cuanto a estas situaciones

¹⁶ .Pedro R. David, Criminología y Sociedad. P. 12



nos enseñan la necesidad de una nueva psiquiatría y una nueva psicología, toda esta situación está enmarcada que es consecuencia de la familia, sociedad, circunstancias de niveles socio-económicos.

Haciendo un resumen, se explica que todas las teorías al respecto no es omnicompreensiva. Sino que están registradas a un número o a una clase determinada de categoría. La teoría de Sutherland sostenida en tesis que:

Primero: La conducta criminal es producto del aprendizaje.

Segundo: La conducta criminal es parecida en interacción a través de un proceso.

Tercero: La parte fundamental del aprendizaje de la conducta criminal ocurre

dentro de grupos de personas, intimidad, la familia o grupo de amigos íntimos donde existen los factores que determina las causas de donde previene la conducta irregular, siendo las más comunes, la situación económica, las faltas contra las buenas costumbres, lo cual se deriva de hogares desintegrados, puede ser el analfabetismo y la poca importancia que se da a la niñez de parte de las instituciones gubernamentales.

Cuarto: Cuando la conducta criminal se aprende, la transmisión incluye



3.11 Cuadro estadístico de menores de conducta, en algunos municipios de Sololá.

Municipios	Habitantes	Faltas			Delitos	Totales
		c.las personas	c. la prop.	Buenas cos.		
Sololá	54,000					
1999	--	1	1	--	1	3
2000	--	2	2	--	7	11
Santiago A.	45,000	--	--	--	--	--
1999	--	1	2	2	2	7
2000	--	1	1	2	6	10
Panajachel	11,500	--	--	--	--	--
1999	--	2	1	--	--	3
2000	--	1	1	--	--	2
San Antonio Palopò	7,000	--	--	--	--	--
1999	--	--	1	2	--	3
2000	--	1	1	--	--	2
San Lucas Tolimán	25,000	--	--	--	--	--
1999	--	6	--	3	8	17
2000	--	5	--	6	4	15
TOTALES		20	10	15	28	73

Resumen de la Encuesta efectuada en algunos Juzgados de Paz, en cuanto a la conducta irregular de los menores de edad, en algunos municipios del Departamento de Sololá



Haciendo un análisis en relación a la población de cada municipio, no se puede determinar la cantidad de menores de edad existentes en cada uno de ellos, pero sí se puede tomar en cuenta que se enmarca que la conducta irregular prevalece donde existen los factores que determinan las causas de donde previene la conducta irregular, siendo las más comunes: La situación económica, las faltas contra las buenas costumbres, lo cual se deriva de hogares desintegrados, puede ser el analfabetismo y la poca importancia que se le da a la niñez, de parte de las instituciones gubernamentales.



CAPÍTULO IV

4. Iniciación del proceso al que son sometidos, procedimiento y regulación

Anteriormente, en lo relativo a los Juzgados de Paz, se sujetaba a dar cumplimiento a lo establecido en el código de menores de edad, en su Decreto 78-79, en el que se recibe

el informe de la policía ya sea nacional o municipal o por medio de su declaración verbal, según fuera el caso. Iniciándose así el proceso, elaborando una resolución de recibido el informe de la Policía y denuncia verbal, seguidamente el proceso es citar a los padres, juntamente con el menor de edad, para tomarse su declaración respectiva sobre los hechos, según sea el caso, si se entrega el menor de edad en calidad de depósito a sus padres.

Según lo indica el Código de Menores, en el Decreto 78-79 se envían inmediatamente las situaciones a la Magistratura de Menores, previo a instruir una resolución de inhibitoria, por su función correspondiente a los órganos jurisdiccionales de menores. Según el Artículo 33 de este Código, nos indica que en ningún caso podrá ser llevado un menor de edad a un cuartel de atención o estación de policía o centro de detención para mayores.

Artículo 36. Caso de mayores diligencias. Si son necesarias mayores diligencias, el Juez convocará a una nueva audiencia, en un término que no exceda de treinta días y resolverá.

1. Ordenando se instruya por medio del trabajador social, la averiguación necesaria para establecer lo indicado por la ley.



- a. A todas las circunstancias que en el hecho se realizó.
 - b. La actuación del menor en el hecho.
 - c. La intervención que en el hecho hayan tenido mayores de edad, si indujeron al menor a cometer o cooperaron con él.
 - d. Las condiciones de vida, costumbres y situación socio – económica del menor, de sus padres, de las personas con quienes convive o que con él se relacionan de manera constante.
1. Disponiendo que se lleve a cabo por la institución o establecimiento adecuado, un estudio de la personalidad bio-psicosocial del menor y se emita informe en el cual, además pongan las medidas convenientes para su educación integral, su asistencia médico-social y su adaptación a la misma.

Los informes anteriores deberán rendirse antes del día señalado para la segunda audiencia.

Artículo 37 (Segunda Audiencia). En el día señalado se realizará la segunda audiencia y en ella se oirá al ofendido, si fuere necesario, a la audiencia denunciante, al menor, al policía aprehensor, a los testigos que hubieren, al trabajador social y al médico que hubiere tenido a su cargo los informes a los que refiere el Artículo anterior. Asimismo, se oirá al Procurador de Menores y a los abogados que asistan al menor, a sus padres, tutores o encargados si los hubiere.

Oídos los comparecientes, en la misma audiencia el juez dictará la resolución final, absolviendo al menor, acordando las medidas que establece éste Código.



Artículo 38. (Prórroga de la Independencia). El juez podrá prorrogar la audiencia por un término máximo de tres días de oficio o a petición del menor, de sus padres, tutores o encargados, abogados o el Procurador de Menores. La prórroga está siempre para el día y hora hábiles siguientes:

Artículo 39. Impugnación. La resolución final es impugnabile únicamente en el caso de que el Juez haya acordado algunas de las medidas restrictivas.

La impugnación se hará valer únicamente en interés del menor, mediante recurso de apelación que podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de los tres días siguientes a los de la audiencia.

Artículo 40. Trámite. El Juez otorgará el recurso de apelación inmediatamente de pedido y sin otro trámite hará la remisión del expediente original, a mas tardar a primera hora del día hábil siguiente.

Recibidos los antecedentes, el Magistrado coordinador, señalará día y hora para la vista, dentro de un término de dos a cinco días y llamará a constituir el tribunal de menores.

El día de la vista, el Tribunal oirá al ofendido, si fuere necesario, al trabajador social y al médico que hubiere actuado ante el Juez de Menores, al menor, al Procurador de Menores y a los abogados si los hubiere. En la misma audiencia resolverá confirmando, revocando o modificando lo resuelto por el juez de menores.



Artículo 41. Objeto. La resolución final de proceso de menores tiene por objeto esencial proteger al menor y procurar su adaptación a la sociedad, por consiguiente los elementos aportados al proceso, se apreciará en conciencia y se atenderán de preferencia la personalidad del menor y su condición socio-económica antes que la gravedad y circunstancia del hecho.

Artículo 42. (Medidas acordables) Las medidas que se podrían acordar al resolver en definitiva un proceso de menores serán las siguientes: a) Amonestación de menor, b) colocación del menor en una institución o establecimiento adecuado para su tratamiento y educación, c) libertad vigilada, d) multa o amonestación a los padres, tutores o encargados del menor, si es que fueron citados y oídos en el proceso, e) certificación de lo conducente a un Juzgado de orden común, si de lo actuado apareciera la comisión de un hecho constitutivo de delito o falta cuyo autor sea mayor de edad.

Cuando la primera diligencia fue iniciada en un Juzgado de Paz, las actuaciones siguientes se llevarán a cabo a través de despachos de delito por el Juzgado de Menores, la resolución puede ser: a) Amonestar al menor, b) multa a los padres.

c. Se entrega definitivamente el menor a los padres, haciendo la salvedad de que esto es obedeciendo las disposiciones emanadas por el Juez de Primera Instancia de Menores, donde indica lo resuelto.

En lo relativo al Decreto 78-96 el Código de la Niñez y Juventud, está regulado en:



Capítulo III: Órganos y sujetos que intervienen en el proceso a los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, Sección I.

Juzgados y Tribunales para jóvenes en conflicto con la Ley Penal. No quiero entrar de lleno al procedimiento de este proceso en relación a este Código posiblemente que será de muchos cambios.

Quiero hacer mención a las disposiciones manifestando que es de mucha importancia la doctrina integral, pues por primera vez se legislan los derechos y obligaciones propias de las persona humana. Sin perjuicio de la protección integral de que trata este código asegurándoles por ley o por otros medios todas las oportunidades y facilidades con el fin de facilitarles el desarrollo físico, mental, social y condiciones de libertad y dignidad a la niñez y juventud.

Según el Código indicado en los Artículos 4 y 5, nos indica el deber de la familia, de la comunidad, de la sociedad, en general y del Estado para con el niño, niña y joven, asegurando con absoluta prioridad la realización de los derechos referentes a la vida, seguridad e integridad, a la salud, educación, deporte, recreación, profesionalización, cultura, libertad y convivencia familiar y comunitaria.

El Estado adoptará todas la medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en el presente Código, en lo que respecta a los derechos económico sociales. El Estado adoptará estas medidas hasta lo máximo



de los recursos disponibles y cuando sea necesario dentro del marco de la cooperación internacional.

Toda esta colaboración que son para efecto de este Código, para cumplir con todas aquellas acciones encaminadas a favorecer su desarrollo físico, psicológico, espiritual, educativo, cultural, moral y social para lograr el pleno desenvolvimiento de su personalidad, todo lo relativo a la niñez y juventud. Al final del Artículo 8º, dice que la interpretación de la disposición de esta Ley deberá hacerse en armonía con sus principales sectores, con los principios generales del Decreto con doctrina y normativa internacional en esta materia, en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución y tratados convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Guatemala. Además deberá tenerse en cuenta la condición de género y los establecido en los Acuerdo de Paz.

Todas estas disposiciones y regulaciones, son de mucha importancia siempre y cuando se ponga al servicio de la niñez y de la juventud.

En lo regulado en el Libro II de la presente Ley, se refiere a disposiciones organizativas, organismos de protección integral. En el Artículo 82, nos refiere a la protección integral de los niños, niñas y juventud que deberá realizarse a través de la formulación, ejecución y control de las políticas públicas generales desarrolladas por organismos gubernamentales y de la sociedad, desplegándose a nivel nacional, departamental y municipal. El Artículo 83 nos hace mención de la formulación, ejecución y control y políticas públicas, generales de protección integral a favor de los niños, niñas y jóvenes



que deberán fundamentarse en los siguientes principios: a) descentralización, b) desconcentración, c) participación, d) coordinación, e) transparencia, f) sustentabilidad, g) movilización.

La formulación de la Policía de protección integral a nivel nacional, será responsabilidad del consejo nacional de la niñez y juventud a nivel departamental, con los consejos departamentales de la niñez y la juventud a nivel departamental, con los consejos departamentales de la niñez y juventud a nivel municipal, por los consejos municipales de la niñez y la juventud.

Todo esto se legisla con el propósito de garantizar a los niños y jóvenes el pleno disfrute de sus derechos humanos.

Haciendo un análisis de lo legislado en este Código, tiene muchas inquietudes las que deberán tomarse en forma optimista y positivamente, esperando que el

Cumpliendo que las mismas sean efectivas, ya que tiene la ventaja de involucrar a departamentos del sector público y de la sociedad en general.

En el Capítulo 4º. se refiere a los consejos departamentales y municipales de la niñez y juventud. En el Artículo 92 nos indica que en cada departamento y en cada municipio, se establecerá un consejo departamental o municipal de la niñez y la juventud. Según el Artículo 93 el objetivo de estos consejos será garantizar la protección integral de la niñez y juventud que hubiere en el territorio.



El consejo departamental se encargará de coordinar la integración de los consejos municipales, Artículo 4º. Integrantes de los consejos departamentales y municipales.

a. Consejo Departamental: 1. El gobernador departamental o su representante, quien lo preside, 2. Los representantes de los departamentos de las departamentales integrantes del consejo nacional, 3. Paritariamente en conjunto los representantes de organizaciones no gubernamentales que se dediquen a la protección integral de la niñez y la juventud y las asociaciones estudiantiles departamentales.

b. Consejo Municipal

Se integra en forma paritaria en consejo municipal de la niñez y la juventud. De la siguiente manera:

1. Representante del sector gubernamental que ejecute programas de atención a la niñez y juventud.
2. Paritariamente en conjunto los representantes de organizaciones no gubernamentales que se dedican a la niñez y a la juventud y las asociaciones estudiantiles del municipio.

El Artículo 95. Nos indica lo relativo a financiamiento, dice así; Art.95, para su integración, funcionamiento y sustentabilidad , contará con el aporte financiero que deberá brindarles la Secretaría de Bienestar Social y el apoyo administrativo de las



municipalidades correspondientes. Cada consejo municipal y departamental elegirá su junta directiva de sus miembros para un período de dos años.

En cuanto al análisis efectuado al Código de la Niñez y la Juventud, considero valioso y positivo, las ideas, expresiones y el aporte de que todas las instituciones gubernamentales y no Gubernamentales se involucren e integren, para favorecer, beneficiar y proteger a la niñez y juventud en la sociedad guatemalteca.

Para el presente trabajo de Tesis, fue necesario fundamentarse en el proyecto de Ley del Código de la Niñez y la Juventud, por la teoría, análisis, y su enfoque; aunque no tuvo vigencia cronológica ni aplicación en su oportunidad, por no cumplir con los requisitos y elementos específicos; requeridos para su aprobación respectiva.

Finalmente es importante comentar en la presente tesis, la importancia que tiene la integración familiar, para que se cumplan los deberes y derechos fundamentales y obligatorios que conlleven al desarrollo integral de la niñez y juventud.

De lo contrario vamos a tener menores de edad que cometen actos irregulares y fuera de ley, los cuales producen una serie de problemas y/o conflictos emocionales y sociales, que se reflejan en su personalidad y conducta inapropiada.

También se hace un análisis del rol del Estado, a través de sus órganos competentes; en relación al cumplimiento de sus obligaciones; para garantizar el pleno bienestar y desarrollo de los menores de edad; a nivel social, económico y jurídico; por lo que se deben coordinar, diseñar, impulsar y ejecutar conjuntamente con otras instituciones, acciones que permitan formular programas y políticas en beneficio de la niñez y juventud.



En cuanto a la aplicación del Decreto 78 – 79 del Código de Menores, tiene mucha valor e importancia. En el Capítulo II, en el Artículo 17, como se explicó con anterioridad, es donde se aplican las atribuciones de los juzgados menores, los cuales tendrán la naturaleza y categoría de los juzgados de primera instancia.

En el Capítulo II, del Artículo 33, los menores deberán ser llevados de inmediato a la presencia y disposición de un Juez, si la aprehensión se llevó a cabo en horas hábiles o de un Juez de Paz en caso contrario.

4.1 Inicio del proceso de la niñez y adolescencia amenazada y violada en sus derechos humanos; según decreto 27-2003.

En lo relativo al Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se inicia el proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos se explica en la sección IV, artículo 117 en donde se indica que el inicio del proceso judicial es de la siguiente manera:

- a) Por medio de la junta municipal de protección a la niñez y/o del juzgado de paz.
- b) De oficio o por denuncia presentada por cualquier persona o autoridad

Asimismo se indica, que durante el desarrollo del proceso, el juez deberá tomar en cuenta las garantías procesales establecidas en el artículo 116 de la presente ley.

En la sección V, artículo 118 se describen las medidas cautelares. Recibido el expediente, el juez de la niñez y adolescencia deberá dictar inmediatamente las medidas cautelares que correspondan, provistas en los artículos 112, 114 y 115 de la presente ley, y señalará día y hora para la audiencia, la cual deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes; debiendo ser notificadas las partes por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la misma. En caso de delito o falta cometida



en contra de un niño, niña o adolescente, certificará lo conducente a donde corresponda.

Referente a la sección VI, artículo 119 que se refiere a las audiencias de conocimiento de los hechos. El día y hora señalados para la audiencia, el juez procederá de la siguiente forma:

- a) Determinará si se encuentran presentes los padres
- b) Instruirá en el idioma materno al niño, niña o adolescente sobre la importancia y el significado de la audiencia. Cuando se trate de asuntos que puedan causarle perjuicio psicológico, el juez podrá disponer su retiro transitorio de la misma.
- c) Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la procuraduría general de la nación, al representante de otras instituciones, terceros involucrados, médicos. Psicólogos, trabajadores sociales, maestros o testigos que tengan conocimientos del hecho; y a los padres, autores o encargados. En caso de ausencia injustificada de las personas citadas a la audiencia, se certificará lo conducente a un juzgado del orden penal.
- d) Habiendo oído a las partes y según la gravedad del caso, el juez podrá proponer una solución definitiva; y en caso de no ser aceptada ésta por las partes se suspenderá la audiencia la que deberá continuar dentro de un plazo no mayor de treinta días. Para el efecto, las partes se darán por notificadas. Si hubiere que notificar a otra persona se hará dentro de los tres días siguientes a la suspensión.
- e) Si se prorroga la audiencia, el juez deberá revocar, confirmar o modificar las medidas cautelares citadas. En caso contrario dictará de inmediato la resolución que corresponde.

En la sección número VII que se refiere a medios de prueba.



Artículo 120. Investigación. En cualquier momento del proceso, el juez, de oficio o a petición de parte, ordenará a la procuraduría general de la nación, realizar las diligencias que permitan recabar información necesaria para resolver el caso.

Artículo 121. Medios de Prueba. La procuraduría general de la nación, a fin de proporcionar al juez la información requerida, realizará o solicitará entre otras las siguientes diligencias:

- a) Estudios sobre situación socioeconómica del niño, niña y adolescente.
- b) informes médicos y psicológicos de los padres, tutores o responsables.
- c) Requerir a cualquier institución o persona involucrada, cualquier información que contribuya a restablecer los derechos del afectado.

En la sección VIII, ofrecimiento de prueba.

Artículo 122. Proposición de pruebas. Cinco días antes de la continuación de la audiencia, las partes y el representante de la procuraduría general de la nación deberá presentar al juez un informe de los medios de prueba recabados que se aportarán en la audiencia definitiva. En esta diligencia las partes podrán proporcionar los medios de prueba siguientes:

- a) Declaración de las partes
- b) Declaración de testigos
- c) Dictamen de expertos
- d) Reconocimiento judicial
- e) Documentos
- f) Medios científicos de prueba



Sección IX audiencia definitiva.

Artículo 123. El día y hora señalados para la continuación de la audiencia, el juez procederá de la siguiente forma:

- a) Determinará si se encuentran presentes las partes
- b) Oirá en su orden al niño, niña o adolescente , al representante de la procuraduría general de la nación, representante de otras instituciones o terceros involucrados, profesionales, testigos y por último a los padres o tutores o encargados.
- c) Una vez recibida la prueba el juez declarará por finalizada la audiencia. Inmediatamente después el juez dictará la sentencia valorando la prueba en base a la sana crítica, en la misma se pronunciará y declarará si los derechos del niño, niña o adolescente se encuentran amenazados o violados y la forma en que deberán ser restituidos; en la misma confirmará o revocará la medida cautelar declarada. Si por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora se haga necesario diferir la redacción de la sentencia, el juez leerá solo su parte resolutive y explicará de forma sintética los fundamentos de su decisión. La sentencia se notificará dentro de los tres días siguientes al pronunciamiento de la parte resolutive.
- d) La sentencia deberá llenar los requisitos que establece la ley del organismo judicial.

En caso de que la declaración fuera positiva, el juez deberá:

- a) Fijar un plazo perentorio en el cual deberá restituirse el o los derechos violados.
- b) Vencido el plazo, sin que haya cumplido con la obligación, se certificará lo conducente al ministerio público para los efectos de la ley penal.

Sección X ejecución de la medida.

Artículo 124. Ejecución de la medida. El juez que dictó la resolución final, será el encargado de velar por su cumplimiento, para el efecto, solicitará informes cada dos



meses a donde correspondan sobre el cumplimiento de las medidas acordadas para la protección del niño, niña y adolescente.

4.2 Adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Se incluye el título II adolescentes en conflicto con la ley penal, capítulo I, disposiciones generales; Artículo 132. Término conflicto con la ley penal. Debe entenderse como adolescentes en conflicto con la ley penal a aquel o aquella cuya conducta viole la ley penal. Artículo 133 Ambito de aplicación según los sujetos. Serán sujetos de esta Ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales y el Artículo 138. Menor de trece años. Los actos cometidos por un menor de trece años de edad, que constituyan delito o falta no serán objeto de este título, la responsabilidad civil quedará a salvo y se ejercerá ante los tribunales jurisdiccionales competentes. Dichos niños y niñas serán objeto de atenciones médicas, psicológicas y pedagógicas que fueren necesarias bajo el cuidado y custodia de los padres o encargados y deberán ser atendidos por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.

4.3 Órganos y sujetos que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Según el capítulo III órganos y sujetos que intervienen que intervienen en el proceso de adolescentes en el conflicto con la ley. Sección I, juzgados y tribunales de adolescentes en conflicto con la ley penal.



Artículo 160. Juzgados y tribunales competentes. Las conductas cometidas por adolescentes que violen la ley penal, serán conocidas en primera instancia por los Juzgados de Paz, juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y en segundo grado, por la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia y por el propio Juzgado de Adolescentes en el caso de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones de los jueces de Paz. La Corte Suprema de Justicia será competente para conocer de los recursos que por esta Ley le corresponden, y el juez de Control de Ejecución de Sanciones tendrá competencia para la fase de cumplimiento.

En la sección II, Sujetos procesales. Artículo 161. Adolescentes. Los adolescentes a quienes se les atribuye alguna transgresión a la ley penal, tendrán derecho, desde el inicio de la investigación, a ser representados y oídos en el ejercicio de su defensa, a proponer prueba y a interponer recursos, así como a que se les haga saber el motivo de la sanción que se les aplicará, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en la presente Ley.

Artículo 162. Rebeldía . Serán declarados rebeldes los adolescentes que, sin grave y legítimo impedimento, no comparezcan a la citación judicial, se fuguen del establecimiento o lugar donde están detenidos o se ausenten del lugar asignado para su residencia. Comprobada la fuga o la ausencia, se declarará en auto razonado la rebeldía y se expedirá una orden de presentación. Si ésta se incumple o no puede practicarse, se ordenará su conducción.

Artículo 163. Padres o representantes del adolescente. Los padres, tutores o responsables del adolescente podrán intervenir en el procedimiento, como



coadyuvantes en la defensa o como testigos calificados, que complementen el respectivo estudio psicosocial. Esto no evita que participen también en su condición de testigos del hecho investigado.

Artículo 164. El ofendido. De conformidad con lo establecido en esta Ley, el ofendido podrá participar en el proceso y podrá formular los recursos correspondientes, cuando lo crea necesario, para la defensa de sus intereses de conformidad con lo establecido por el Código Procesal Penal.

Artículo 165 . Ofendidos en delitos de acción privada. Si un ofendido se considera perjudicado por un delito de acción privada podrá denunciarlo, directamente o por medio de un representante legal, ante el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Todo esto sin perjuicio del derecho del ofendido de recurrir a la vía civil correspondiente, para que se le reparen los daños.

Artículo 166 . Ofendido en transgresiones de acción pública perseguibles a instancia privada. En la tramitación de procesos por transgresiones, perseguibles sólo a instancia e interés del ofendido, se requerirá la denuncia de éste, conforme a las reglas establecidas en la legislación penal y procesal penal. El procedimiento será el mismo que para los delitos de acción pública.

Artículo 167 . Defensores. Desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso, los adolescentes deberán ser asistidos por un defensor y no podrá recibírseles ninguna declaración sin la asistencia de éstos.



El abogado defensor deberá:

- a) Hacer valer su intervención, desde el momento de la denuncia o sindicación de un adolescente por la comisión de un hecho delictivo.
- b) Mantener comunicación directa y continua con el adolescente. Estar presente en todas las audiencias del proceso, debiendo previamente en privado, asesorar al adolescente.
- c) Ser garante, bajo su estricta responsabilidad, del respeto de los derechos y garantías reconocidos por esta Ley para el adolescente.
- d) Mantener una comunicación directa y continua con la familia del adolescente, para informarles de la situación del proceso.
- e) Solicitar que se practiquen todas las diligencias que sean necesarias para proteger los intereses del adolescente conforme a los principios rectores de esta Ley.
- f) Velar, bajo su estricta responsabilidad, porque toda privación de libertad que se ordene en contra del adolescente, sea apegada a la ley. Que la misma se cumpla en condiciones de respeto a los derechos humanos del adolescente, para el efecto visitará el Centro y solicitará y accionará los recursos que sean necesarios para la protección y respeto de los derechos de su defendido.
- g) Denunciar y accionar ante las autoridades competentes, cualquier amenaza o violación de los derechos humanos del adolescente, que le sea comunicada o tenga conocimiento.
- h) Realizar las demás funciones que ésta y otras leyes le asignen.



El adolescente o cualquiera de sus padres, tutores o responsables podrán nombrar un defensor particular. Si no cuenta con recursos económicos, el Estado le brindará un defensor público. Para tal efecto, el servicio público de defensa penal deberá tener una sección o grupo de defensores especializados en la materia.

Artículo 168 . Ministerio Público. El Ministerio Público será el encargado de solicitar ante los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, la aplicación de las presentes disposiciones mediante la realización de los actos necesarios para promover y ejercer de oficio, la acción penal pública; salvo las excepciones establecidas en el Código Procesal Penal y en esta Ley, para los delitos de acción privada se necesitará de la denuncia del ofendido. Para tal efecto, el Ministerio Público contará con fiscales especializados en la materia.

Deberá coordinar con las demás instituciones y autoridades que todas las denuncias o prevenciones policiales relacionadas con la sindicación de un adolescente en un hecho tipificado como delito o falta, sean dirigidas a sus fiscales especiales, con la debida celeridad.

Artículo 169. Funciones del Ministerio Público. Con relación al proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, serán funciones del Ministerio Público, a través de sus fiscales especializados:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente Ley.
- b) Iniciar la investigación y la persecución penal del adolescente conforme al procedimiento establecido en esta Ley, practicando todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo, la autoría



o participación del adolescente o en su caso, de personas adultas y verificar el daño causado. Si se estableciere la participación de personas adultas deberá ponerlo en conocimiento, inmediatamente y bajo su responsabilidad, del fiscal competente.

- c) Realizar la investigación de las transgresiones cometidas por adolescentes.
- d) Promover la acción correspondiente.
- e) Solicitar pruebas, aportarlas y, cuando proceda, participar en su producción.
- f) Solicitar, cuando proceda, la cesación, modificación o sustitución de las sanciones decretadas o interponer recursos legales.
- g) Brindar orientación legal y psicológica, cuando sea necesario, a la víctima del delito y mantener una comunicación constante y directa con la misma, notificándole todas las diligencias que realice.
- h) Asesorar al ofendido, durante la conciliación, cuando éste lo solicite.
- i) Estar presente en la primera declaración del adolescente y pronunciarse sobre su situación jurídica y procesal.
- j) Las demás funciones que ésta y otras leyes le fijen.

En todas las fases del proceso el fiscal de adolescentes debe actuar con objetividad, imparcialidad y apego a los principios que esta Ley señala.

Artículo 170. Unidad de Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil.

La Policía Nacional Civil se encargará de auxiliar al Ministerio Público y a los tribunales de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, en el descubrimiento y la verificación científica de las transgresiones y de sus presuntos responsables. La Policía Nacional



Civil debe someter su actuación a los principios rectores, derechos y garantías reconocidos por esta Ley, respetando la dignidad, identidad, edad y sexo del adolescente. Queda prohibido el uso de medidas o actos denigrantes o humillantes, así como realizar cualquier tipo de interrogatorio, durante la aprehensión, detención e investigación.

En el capítulo V. Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal. Sección I. Flagrancia . Artículo 195. Flagrancia. Cuando el adolescente sea aprehendido en flagrante violación a la ley penal, deberá ser presentado al Ministerio Público inmediatamente, a efecto de que éste lo ponga a disposición del juez competente, dentro de las seis horas siguientes a la detención, siempre que tenga medios de convicción sobre la existencia de una violación a la ley penal y que el adolescente la cometió o participó en ella. En caso de que no existan medios de convicción sobre la existencia de una violación a la ley penal y de la participación del adolescente en la misma, la autoridad ante quien fue presentado pondrá al adolescente en libertad e iniciará las diligencias de investigación para el esclarecimiento del hecho o dispondrá el archivo del caso. En los lugares en donde no exista representación del Ministerio Público el adolescente será puesto a disposición del juez inmediatamente a su detención, bajo responsabilidad del agente aprehensor. Cuando el adolescente sea puesto a disposición del juez, éste procederá a recibir la primera declaración inmediatamente.

La primera declaración del adolescente deberá realizarse en una audiencia oral en



donde luego de la declaración de los agentes captores, los testigos, la parte ofendida, si hubiere, y la presentación de otros medios de convicción que en ese momento tenga el Ministerio Público, procederá a escuchar al adolescente. En el mismo acto, deberá decidir sobre la conveniencia de aplicar el criterio de oportunidad, remisión o conciliación, o en su caso, disponer la libertad del adolescente. En los lugares donde no hubiere Ministerio Público el juez de paz resolverá la situación del adolescente y lo comunicará a éste en forma razonada, para que en el caso correspondiente continúe la investigación. Cuando el caso fuere de competencia, inmediatamente deberá poner al adolescente a disposición del juez competente y remitirá lo actuado en la primera hora hábil al juez de adolescentes en conflicto con la ley penal que corresponda.

En ningún caso el adolescente detenido puede ser llevado a cuerpo, cuartel o estación de policía o centro de detención para adultos. Quien traslade o detenga a un adolescente a un lugar distinto al señalado incurrirá en el delito de abuso de autoridad. El juez bajo su estricta responsabilidad certificará lo conducente para los efectos de la persecución penal del responsable.

En todos los casos, el juez al resolver el caso del adolescente se pronunciará sobre la legalidad de la detención.

Una vez escuchado el adolescente, el juez podrá dictar auto de procesamiento en contra del mismo. Este procede sólo cuando exista información sobre la existencia de un hecho delictivo y motivos racionales suficientes para creer que el adolescente lo ha cometido o participado en él.



El auto de procesamiento tiene como objeto sujetar al adolescente al proceso. Dicho auto debe contener los datos de identificación personal del mismo, una enunciación de los hechos que se atribuyen al mismo, la calificación legal del delito o falta y su fundamento legal, los motivos y fundamentos de la decisión, y la parte resolutive. En el mismo auto, el juez deberá pronunciarse sobre la medida de coerción a adoptar y su justificación.

Artículo 196. Libertad provisional. Cuando el adolescente fuere puesto en libertad después de su declaración, deberá presentarse ante el juez que conozca el caso y/o Ministerio Público, cuantas veces sea solicitado por ellos. Los padres, tutores o responsables asumirán dicha obligación cuando estuviere bajo su cuidado, en caso de incumplimiento, el juez podrá ordenar la conducción del adolescente si su presencia fuere estrictamente necesaria. En los casos en que el adolescente se oculte o se le halle en situación de rebeldía, el juez, aún sin declaración previa, podrá ordenar su conducción.

Artículo 197. Faltas. En caso de faltas o delitos sancionados con pena de prisión que no supere los tres años o multa según el Código Penal o leyes penales especiales, si en su declaración el adolescente no aceptara los hechos o no fuera aplicable el criterio de oportunidad o remisión, el juez de paz convocará en un plazo no mayor de diez días a un debate reservado al adolescente ofendido y a los agentes captadores en el que se recibirá la prueba pertinente. Oirá brevemente a los comparecientes y dictará la resolución definitiva absolviendo o imponiendo una sanción si fuera procedente.



CAPÍTULO V

5.1 Problemática existente en hogares desintegrados

La percepción general del problema está centrado en la familia que en nuestros días sigue siendo la estructura fundamental de nuestra sociedad una organización que se rige por reglas y normas establecidas moral y legalmente. Sin embargo cuando los padres de familia , no cumple o asumen sus obligaciones y funciones establecidas, surge la problemática de la desintegración familiar; que básicamente es un hecho social que consiste en la ruptura progresiva o violencia de los lazos afectivos y materiales, una separación física y/o emocional de la vida familiar. Este es uno de los problemas más agudos que viven las familias del presente siglo a consecuencia de la crisis de valores existentes dentro de la sociedad .

Lamentablemente existe un gran número de factores por lo que los padres de familia y la misma familia se desintegra ; entre ellos mencionamos los temas de: La pobreza, problemas económicos, la falta de educación y comunicación , la violencia intrafamiliar, los abusos físicos y emocionales, falta de orientación de tipo familiar, consumo de alcohol y drogas y el desempleo .

Asimismo la desintegración familiar es un problema social , en la medida en que va creando y desarrollando un desequilibrio en sus interrelaciones con las demás



estructuras sociales; lo cual afecta al menor edad en su vida psicológica, moral, física y emocionalmente.

Otros efectos derivados de esta situación están asociados a: Divorcios o separación de los cónyuges, baja autoestima, depresión, prostitución, alcoholismo o adicción de algunos de los integrantes del grupo familiar, abandono de los hijos, bajo rendimiento escolar, poco interés para realizar actividades culturales y sociales, problemas asociados a pandillerismo que conducen a una conducta irregular

5. 2 Propuestas de solución

Lo fundamental en un matrimonio o una unión de hecho, es velar porque en el hogar prevalezca un clima de confianza, seguridad y estabilidad en el cumplimiento de principios y valores, donde predomine la comunicación, las buenas costumbres, el cumplimiento de las obligaciones y derechos del niño, sin olvidar el respeto a un ser supremo. Con este modelo el niño aprende a valorarse y a estimarse a si mismo y a las demás personas con las que se relaciona. Lo cual le permite tener una personalidad sólida y estable.

Otras propuestas deben ir orientadas a mejorar la situación de la familia guatemalteca, que no es exclusividad del estado sino responsabilidad, complementariedad y participación activa de todos integrantes de la sociedad; para lograr familias y hogares integrados.



CONCLUSIONES

1. Velar por que se cumpla lo que persigue el Código de la Niñez y la Juventud, para lograr el desarrollo integral y sostenible de los niños y la juventud guatemalteca.
2. Se debe estudiar al menor de edad, como producto de experiencia biológica, social y cultural; en los cuales la familia, la escuela y la sociedad son factores determinantes en la niñez y en la juventud, tomando en cuenta que el menor de edad, no es culpable del medio en que vive, siendo el Estado la sociedad y la familia quienes lo han colocado donde lo quieren tener.
3. Que por causa de la desintegración familiar, se motiva el resentimiento y desilusión conjuntamente con el alcoholismo de los padres, prevalece la existencia de los menores de edad, involucrados en conducta irregular debido a la falta de preocupación de los padres.
4. Que en el Departamento de Sololá, prevalece el machismo así como la procreación de muchos hijos, algunas veces se quedan las madres solas a cargo de sus hijos, por lo que no se cumple a cabalidad con las necesidades básicas, lo cual se da en algunas ocasiones por falta de instrucción, dejando de esta manera a un lado la educación, orientación adecuada y necesaria a los menores de edad.



5. Una de las causas principales es la desintegración familiar, de aquí se desprende todo lo relacionado a un desajuste de la protección que al menor debe dársele, que conlleva muchas veces a situaciones incorrectas en el hogar; como son el alcoholismo en los padres lo cual induce a la madre a una separación radical, llegando a situaciones insoportables, como son la falta de recursos económicos.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que los padres de familia tengan conocimiento de la Constitución de la República y demás leyes que tengan que ver con el desarrollo integral de la niñez y la juventud, para el desarrollo adecuado.
2. El Estado, la sociedad y la familia, son los responsables de la orientación adecuada de la niñez y la juventud; siguiendo un orden principal, se debe tomar en cuenta la familia, como una orientación básica, para dirigir una buena conducta, aplicando principios y valores, como principio original respetar a Dios, amarse a sí mismo, a sus padres y a todas las personas con quien convive.
3. Hace falta una orientación psicológica antes del matrimonio de los futuros padres, haciendo resaltar que se toma en cuenta la responsabilidad que se debe tener en relación a los hijos que quieran procrear; por que los padres deben cubrir las necesidades básicas de sus hijos de acuerdo a su capacidad, lo que respecta a su desarrollo, que conlleve: a lo mental, psicológico, económico y social.



4. Se quiere resaltar, que el trabajo para menores en caso de ser muy necesario, debe ser adecuado por instituciones gubernamentales, como Ministerio de Trabajo, Derechos Humanos, desde luego con conocimiento de los padres. Se debe de tomar en cuenta que son los padres de familia quienes deben ejercer la patria potestad de sus hijos, no delegando esta responsabilidad a los hijos de mayor edad con sus hermanos menores.



BIBLIOGRAFÍA

BEUSTRIÁN, Antonio. **Derecho penal y criminología**. Ed. Tesis, Bogotá Colombia.

CUELLO, Calón. **Derecho Penal, Parte General**, Boch, Barcelona.

FLORES PEÑA, Joaquín . **El derecho del menor y su aplicación en el medio Guatemalteco**, Tesis Profesional, USAC, 1978.

LOMNEP, Seigried. **Teoría de la criminología**. Ed. Siglo XXI. Nueva Criminología.

Documento I y II de la Onu, San José de Costa Rica, Costa Rica Centro América.

Derechos del Niño, por Margot Ribble, New York.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Ed. Eliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina.

Sopena. **Diccionario enciclopédico ilustrado**.

VELÁSQUEZ TREJO, José Angel Alfredo. **Características psico-sociales del transgresor juvenil multireincidente y terapéutica a seguir**. Tesis profesional Universidad Rafael Landívar 1977.

VÉLIZ GUZMÁN, Leonel Eduardo. **Prevención y reeducación en el derecho guatemalteco de menores**. Tesis profesional Universidad Mariano Gálvez 1989.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Civil, Decreto Ley Número 106, Publicado en el Diario Oficial el 7 de Octubre de 1963.

Código de la Niñez y la Juventud , Decreto 78-96, del Congreso de la República de Guatemala.

Código de Menores, Decreto 78-79, del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto No. 27 – 2003, del Congreso de la República de Guatemala.